



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE
N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. MIRIAM JANET DAMIAN SANDOVAL

ASESORA

MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo

Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari

Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por haber puesto el camino para ser digna y honrar a mis padres.

A la ULADECH Católica: Porque en sus claustros encontré sabiduría y compromiso.

Miriam Janet Damian Sandoval.

DEDICATORIA

A mis padres

Por su increíble apoyo incondicional,
durante todo este tiempo.

A mi Familia

Por su maravillosa comprensión de
sacrificio y tiempo para estar juntos.

Miriam Janet Damian Sandoval.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01597-2009-0-1706-jr-ci-06. Del distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; derecho a la propiedad, debido proceso motivación; rango y sentencia, reivindicación,

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of sentences of first and second instance on, according to normative, doctrinal and **jurisprudential** parameters relevant claim in the file N ° 01597-2009-0-1706-JR-CI- 06. Of the judicial district of Lambayeque - Chiclayo. 2018?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study.

It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolutive, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high, very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high, very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high, very high rank, respectively.

Keywords: Claim, due process motivation, quality, rank and sentence, right to property.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	9
2.1. ANTECEDENTES.	9
2.2. MARCO TEÓRICO.	13
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. Acción.	13
2.2.1.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.1.4. Alcance de la acción.....	14
2.2.1.2. La jurisdicción y la competencia.....	15
2.2.1.2.1 La jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1.1 Conceptos.....	15
2.2.1.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1.2.1 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional. ..	15
2.2.1.2.1.2.2. Principio de unidad y exclusividad.	15
2.2.1.2.1.2.3 Principio de independencia jurisdiccional	16
2.2.1.2.1.2.4 Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	16

2.2.1.2.1.2.5 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	16
2.2.1.2.1.2.6 Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.	17
2.2.1.2.2. La competencia.	17
2.2.1.2.2.1. Conceptos.	17
2.2.1.2.2.2. La Determinación sobre competencia en el proceso judicial en estudio.	18
2.2.1.3. El proceso.....	18
2.2.1.3.1. Conceptos.	18
2.2.1.3.2. Funciones.	18
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.....	19
2.2.1.3.4. El debido proceso formal.	20
2.2.1.3.4.1. Nociones.....	20
2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso.....	20
2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. ..	23
2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	23
2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	23
2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	24
2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	24
2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,.....	24
2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. ..	25
2.2.1.3.5. El proceso civil.....	25
2.2.1.3.1. Concepto.	25
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.	26
2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	26
2.2.1.3.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.	26
2.2.1.3.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.	26
2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	26
2.2.1.3.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal.	27

2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso.....	27
2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho.	28
2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.	28
2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	28
2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia.	29
2.2.1.3.3. Fines del proceso civil.....	29
2.2.1.3.4. El Proceso de Conocimiento.	29
2.2.1.3.5. La reivindicación en el proceso de conocimiento.	30
2.2.1.3.6. Las audiencias en el proceso.	30
2.2.1.3.6.1. Concepto.	30
2.2.1.3.6.2. Regulación.....	31
2.2.1.3.6.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.2.1.3.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	31
2.2.2.1.3.8.1. Nociones.....	31
2.2.2.1.3.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.	32
2.2.1.9.1. La demanda.	32
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.	33
2.2.2.3.9. La prueba.....	33
2.2.2. 3.9.1. En sentido común.....	34
2.2.2.3.9.2. En sentido jurídico procesal.	34
2.2.2. 3.9.3. Concepto de prueba para el Juez.	34
2.2.2.3.9.4. El objeto de la prueba.....	35
2.2.2.3.9.5. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.2.3.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.	35
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.	35
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	36
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.	36
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	36
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	36

2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	37
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	37
2.2.2.3.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	38
2.2.2.3.9.7.1. Documentos.....	38
2.2.2.3.9.8. La declaración de parte.	39
2.2.2.3.9.8. La Testimonial.	41
5.2.1.10.7.4. La pericia.....	42
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	43
2.2.1.11.1. Concepto.	43
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.	43
2.2.2.3.10. La sentencia.....	43
2.2.2.3.10.1. Conceptos.....	43
2.2.2.3.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	44
2.2.2.3.10.3. Estructura de la sentencia.....	44
2.2.2.3.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	45
2.2.2.3.10.4.1. El principio de congruencia procesal.	45
2.2.2.3.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	46
2.2.2.3.10.4.2.1. Concepto.	46
2.2.2.3.10.4.2.2. Funciones de la motivación.....	46
2.2.2.3.10.4.3. La fundamentación de los hechos.	47
2.2.2.3.10.4.4. La fundamentación del derecho.	47
2.2.2.3.10.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	47
2.2.2.3.10.4.6. La motivación como justificación interna y externa.	48
2.2.2.3.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	50
2.2.2.3.11.1. Concepto.	50
2.2.2.3.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	50
2.2.2.3.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	51
2.2.2.3.11.4. Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	52

2.2.2.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	52
2.2.2.5.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	53
2.2.2.5.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar La reivindicación.....	53
2.2.2.5.2.1. La Reivindicación.	53
2.2.2.5.2.2. Naturaleza jurídica	54
2.2.2.5.2.3. Fundamentos de la usucapión.	55
2.2.2.5.3. Derechos Reales y Bienes.	55
2.2.2.5.3.1. Derechos Real de Propiedad.	55
2.2.2.5.3.2. Bienes.....	56
A) <i>Concepto</i>	56
2.2.2.5.3.3. Derecho Real de Posesión.....	57
A) <i>Concepto</i>	57
2.2.2.5.3.4. La indemnización en el proceso de Reivindicación.	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL	59
III. HIPÓTESIS.	61
IV. METODOLOGÍA	62
4.1. Tipo y nivel de la investigación	62
4.1.2. Nivel de investigación.	63
4.2. Diseño de la investigación	64
4.3. Unidad de análisis	65
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	70
4.6.1. De la recolección de datos.....	70
4.6.2. Del plan de análisis de datos	70
4.7. Matriz de consistencia lógica	72
4.8. Principios éticos	73
V. RESULTADOS	75

4.1. Resultados	75
4.2. Análisis de los resultados	120
VI. CONCLUSIONES	124
1. Con respecto a la sentencia de primera instancia.....	124
2. Con respecto a la sentencia de segunda instancia.	125
ANEXOS.	135
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:	135
Anexo 2	156
Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	156
Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia	158
Anexo 3	161
Instrumento de recolección de datos	161
Anexo 4	170
Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	170
Anexo 5	180
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	180

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	97

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	101
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	112

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	116
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	118

I. INTRODUCCIÓN

En primer lugar, reconocer que el Perú se caracteriza por ser un país con diversidad cultural, ideológico y religioso y, sobre todo, un país que ha experimentado un cambio de paradigma por cuanto las reformas en la legislación peruana han sido constantes, esto ha conllevado a crear una sensación de rechazo por parte la población.

Por otro lado, si bien, ha habido intentos de mejorar la justicia, sin embargo, hay que reconocer que hoy en día existe un problema arraigado a las instituciones del Estado, se trata no tanto de la falta de recursos humanos, sino que es un problema aún más crónico como lo es la corrupción. Sin lugar a dudas, este problema ha traído como consecuencias desnaturalizar la buena intención del legislador de cambiar la justicia peruana, dando un resultado adverso, creando un rechazo en la población, que se ve obligada a salir a las calles a manifestar las deficiencias que tiene el estado representado por sus instituciones públicas.

En ese sentido, considerando a la corrupción como uno de los problemas más graves que tiene el país, puesto que ha conllevado a involucrar a jueces y fiscales de los más altos niveles jerárquicos de instituciones prestigiosas como son: la Corte Suprema, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, en actos de corrupción a través de organizaciones criminales, realidad problemática que ha dejado en crisis el sistema de justicia peruano.

El problema de la administración de justicia, es un problema sin fronteras, en ese sentido, lo que corresponde es analizar el sistema de justicia a nivel internacional:

La justicia en América Latina. – si bien es cierto esta cumplió con un rol de democratizar la justicia en los 80, por otro lado, se reconoce las deficiencias no solo en lo normativo, sino que además hubo falencias notables en sector económico y en lo político.

En ese sentido, haciendo un análisis con respecto a lo normativo, determinadamente hay

que afirmar que los modelos normativos en todos los estados son copiados por otras legislaciones, hecho que ha generado una administración de justicia ajena a la realidad de cada país; regulándose normas contradictorias, precisamente por falta de coordinación entre instituciones.

En el ámbito socio económico, se ha identificado factores como la sobre - población, el crecimiento de la población en las zonas rurales, consecuencia de ello el aumento de la criminalidad, la ineficiencia de la ajusticia para atender dicha problemática, ha generado sobrecarga procesal, asimismo, en la población crece la sensación de inseguridad.

Por otro lado, la autonomía e independencia de los poderes de estado ha sido y es un problema latente, puesto que muchas veces el poder ejecutivo y el legislativo intentan influenciar en la autonomía del poder judicial.

En ese sentido, en cuanto al sistema de justicia, gran parte de la población desconoce la solución de conflictos a través del mecanismo del poder judicial, otros sin embargo, acudieron a los sistemas de justicia y son los mismos que hoy en día muestran su disconformidad por cuanto consideran que existe deficiencia en dicho sistema; este problema se genera por falta de difusión de la leyes, por otra parte también tiene que ver la falta de claridad en el lenguaje que utiliza un magistrado para emitir una resolución o sentencia.

En cuanto al personal jurisdiccional (jueces y auxiliares judiciales) en muchos países no cuentan con la cantidad necesaria para contrarrestar los problemas de la población, más aún en los sectores rurales donde la población vive aislada y desprotegida por el estado, esto debido a que muchas comunidades no cuentan con medios de comunicación y sus vías de acceso son intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Por otro lado, los horarios de atención al público, la falta de atención oportuna, costo elevado de los procedimientos judiciales, entre otros problemas.

Y finalmente se ha identificado la deficiencia en cuanto a recursos humanos en lo que

respecta a la falta de presupuesto para las instituciones judiciales, situación que limita contar con suficiente cantidad de recursos materiales, contratación de personal suficiente, implica además que las instituciones no cuenten con los medios suficientes para implementar cursos de capacitación del personal que labora en las distintas instituciones.

En el ámbito nacional – Perú.

Como se sabe, en los últimos años el Perú ha sufrido uno de los problemas más grandes en la justicia, realidad que ha ocasionado desconfianza en la ciudadanía y debilidad en las instituciones de la administración de justicia, la corrupción generalizada, provocando la actuación de funcionarios en base a intereses particulares, causando el desprestigio de las instituciones del estado, y vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva para toda la población. (Pasara 2010).

En ese sentido, se realizó una encuesta por parte de “IPSOS” cuyas conclusiones evidentemente fue que más del 51% de los ciudadanos entrevistados, manifiestan que la corrupción es el principal problema que afronta el Perú. (Proética 2010).

Como era evidente, la población tiene una mala percepción en lo que a administración de justicia se refiere, muchos ciudadanos consideran que la corrupción es el principal problema en el Perú, puesto que así lo perciben algunos por la constante difusión de la realidad problemática que se hace a través de los medios de comunicación; otros sin embargo, porque han experimentado en carne propia la “justicia a favor de los que más tienen”, esto significa que en las instituciones del estado muchas veces los intereses de las personas son negociables, precisamente por malos funcionarios.

Sin embargo, hay que reconocer el esfuerzo de algunas instituciones que buscan superar la situación problemática del país, muestra de ello, son los proyectos que buscan el mejoramiento de los servicios de justicia, cuyos actores de estos son el Ministerio de Economía, el Banco Mundial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuyas metas trazadas tienen determinados componentes, como: 1) mejoramiento del servicio de

justicia, en cuanto al suministro de servicios, presupuesto económico, entre otros, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del Poder Judicial. 2) habilitación de recursos humanos, lo que busca es fortalecer primero el clima laboral, inculcar valores, principios, objetivos con la finalidad de concientizar la correcta administración de justicia, comprometiendo a instituciones netamente ligadas a estos cambios como son Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura. (Banco Mundial 2008).

Con respecto al ámbito local Lambayeque:

En Lambayeque, como en la mayoría de los distritos judiciales del país coincidentemente surgen los mismos problemas, por un lado, la población que aclama justicia, mostrando así su rechazo a las malas prácticas por parte de funcionarios en cuanto a la administración de justicia en la región, desconfianza que se refleja debido a la falta de atención oportuna a los justiciables, la falta de respuesta inmediata por parte del Poder Judicial a los ciudadanos que se refleja en la práctica procesos dilatorios, que conllevan a permanecer en vigencia el aforismo “justicia que tarda, no es justicia”.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme al marco legal, los estudiantes de la carrera de derecho, realizan investigación de acuerdo a las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, esta línea de investigación se ha denominado: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06, sobre reivindicación, de competencia el Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, donde la sentencia de primera instancia resolvió declarar fundada en parte la demanda, hecho generó que una de las partes interpusiera recurso impugnatorio de apelación; siendo que

en segunda instancia se resolviera declarando revocar la sentencia de primera instancia.

Por otra parte, cabe indicar que el proceso materia de la presente investigación, tuvo una duración de 4 años con 9 meses, contado desde que se interpuso la demanda, esto es 08/04/2009 hasta la emisión de la sentencia definitiva con fecha 13/09/2013.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06. Del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?;

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01597-2009-0-1706-jr-ci-06. Del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

En primera instancia: **1)** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; **2)** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho; y **3)** Determinar la calidad de la resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En segunda instancia: **1)** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes; **2)** Determinar

la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; y **3)** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Justificación de la investigación.

El trabajo se justifica; por la gran importancia que se requiere para evaluar la calidad del proceso, y verificar si se cumple con la relevancia que el proceso exige, como la motivación del juez, las acciones procesales, así como la evaluación clara y objetiva de los argumentos de ambas partes ante el juez.

La justificación de nuestra investigación data de un problema latente en cuanto a la administración de justicia, si bien en cierto en el Perú, no es un secreto, si existe algún mecanismo de apoyo con el tema de lo frágil que es en cuanto a la credibilidad de un sistema donde a pesar de sus reformas no han logrado, una consolidación como organismo del estado.

Este problema no es solo del Perú pues trasciende como un problema global en todo el mundo, sin embargo, hay que reconocer que existen políticas de estado que fortalecen las reformas aplicadas a este sector de la administración de justicia.

Cabe resaltar que no importa el mecanismo que se aplica para la mejora continua de la calidad de justicia, tenemos que reconocer que el mundo y el enfoque social es de continua evolución y por ende es necesario preparar a nuestras instituciones del estado para la lucha constante por mejorar la calidad.

Considero el interés conocer los mecanismos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, a fin de sumarme al conocimiento de la gestión en el proceso civil. Y entender las decisiones en las sentencias judiciales.

Esta investigación es necesaria debido a que se presenta un doble eje de justificación, tanto en su parte teórica, como práctica.

a) **Justificación Teórica**

Se justifica teóricamente la investigación debido a que del análisis de la doctrina, de las normas y de la jurisprudencia referido a la Calidad de la sentencia sobre REIVINDICACIÓN, emitidas en Primera Instancia por el 6° Juzgado Especializado Civil – Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque, en el Expediente N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06, nos dará base para argumentar y aportar soluciones al problema planteado, y nos dará un conocimiento más amplio de dicha institución jurídica.

b) **Justificación Práctica**

Se justifica de una forma práctica, mediante la revisión del Expediente N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06 del distrito judicial de Lambayeque, en la cual se analizará la sentencia de primera y segunda instancia, y servirá para el estudiante de derecho cómo se viene aplicando la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Pienso contribuir con esta investigación para aquellos casos en los que se ve en riesgo la propiedad material, y como se debe de proceder bien los detalles, que conforman el proceso, y los fundamentos que reclaman los derechos del bien jurídico en cuestión.

Evaluar cuidadosamente la parte expositiva, de las sentencias a fin de tener congruencia y consistencia, que apoye la teoría del proceso para su evaluación final y ámbito de la

sentencia, tanto en la primera como en la segunda instancia. También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven como precedentes de otras investigaciones similares.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES.

Para A. Nieto (2000), propone en su contexto una crítica al sistema de sentencias de su país costa rica como una realidad latinoamericana del cuales se recoge de su ensayo lo siguiente: En nuestro tiempo, donde se idolatra la razón técnica (“Tecno-Totemismo”) resulta impensable tomar una decisión que no se pueda "justificar" de alguna forma. En ausencia de argumentos (aunque estos sean ilusorios) que respalden las decisiones, las voces iracundas de los afectados se alzarán y los ánimos se incendiarán, pues inmediatamente nacerá la réplica de que la decisión es arbitraria. Uno de los cuestionamientos más agudos del autor sostiene: Que una decisión que aparezca ante la opinión pública como injustificada, se expone, en primer lugar, a ser suprimida mediante los mecanismos formales de control (recursos, apelaciones, control de constitucionalidad) y, en segundo lugar, a ser revocada mediante la violencia. Las decisiones palmariamente arbitrarias son, en los sistemas jurídicos occidentales, el preludeo de revoluciones sociales. Resumidamente, pues, se puede decir que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, de las cuales solo las dos primeras se acostumbran poner sobre el tapete: a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar endoprocesal. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación. b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno,

ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la

materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón

racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Según Chaname (2009): “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2. MARCO TEÓRICO.

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

Siguiendo a Monroy (1996):

Como sinónimo de pretensión; este es el sentido más usual del vocablo, en doctrina y en la legislación; se halla recogido con frecuencia en los textos legislativos del siglo XIX que mantiene su vigencia aun en la realidad; se habla entonces de la “acción fundada y acción infundada” de “acción real y acción personal”, de “acción civil y acción penal” de “acción triunfante y acción desechada”. En estos vocablos la acción es la pretensión de que se tiene de un derecho válido y en nombre del cual se promueve la demanda respectiva (Pág. 250).

2.2.1.1.1. Conceptos.

Muther citado por Monroy (1996), considera a la acción como un derecho subjetivo público, que corresponde a quienes les asiste la razón para que el estado le conceda tutela jurídica, mediante sentencia favorable, ejecución, etc. Este derecho público subjetivo tiene por presupuesto un derecho privado y su violación. El derecho de obrar es diferente del derecho privado lesionado. (Pág. 255).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Según Ostos (2012) la acción ha de estar ordenada de las siguientes características:

- **Universal:** atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas.
- **La acción es general:** La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de

medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

- **La acción es libre:** La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

- **La acción es legal:** tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de estos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.
- **La acción es efectiva:** más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Martín Ostos, 2012).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

Martel Chang, (s/f) sostiene que “La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción”.

2.2.1.1.4. Alcance de la acción.

Martel Chang, (s/f) manifiesta que:

En la actualidad es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión.

esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. la pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. la acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el conocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

2.2.1.2. La jurisdicción y la competencia.

2.2.1.2.1 La jurisdicción.

2.2.1.2.1.1 Conceptos.

La jurisdicción viene a ser la potestad que tiene la función pública para administrar justicia, de acuerdo a lo establecido en la norma procesal y leyes especiales, en virtud de la cual se definirá el derecho de las partes, con la finalidad de solucionar un conflicto o controversia de carácter civil, cuya decisión termine en cosa juzgada, es decir de inmediata ejecución. (Couture , 2002).

2.2.1.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.

2.2.1.2.1.2.1 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Los principios que rigen el proceso, son instituciones procesales, cuya finalidad es regular la correcta aplicación del derecho, en un caso determinado, para Bautista, (2006) por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.1.2.2. Principio de unidad y exclusividad.

Se entiende por principio de unidad y exclusividad, al hecho de “que nadie puede irrogarse a un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio” (Monroy 1996, Pág. 81).

Así mismo Monroy, sostiene que este principio significa que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él.

2.2.1.2.1.2.3 Principio de independencia jurisdiccional

Echandía citado por Monroy (1996), sostiene que:

Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor extremo que pervierte la voluntad del juzgador. (Pág. 82).

2.2.1.2.1.2.4 Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Para Torres Manrique (s/f), El debido proceso civil, es conteste con el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica.

Si bien, este principio se encuentra regulado en la constitución política del Perú, artículo 139 inciso 3, y que implica el respeto a los derechos procesales que tiene toda persona sometida a un proceso, como el derecho de defensa, a un juez natural, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la igualdad procesal, etc.

2.2.1.2.1.2.5 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Moral García, A & Santos Vijande, J, citados por Tamayo Carmona , (2013) sostiene que:

En el ámbito procesal, se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del principio de publicidad: interno y externo, que a su vez tendrá una doble dimensión: colectiva e individual. Mediante la primera, se aseguraría el derecho de las partes a un proceso justo y con todas las garantías proscribiendo la arbitrariedad en las actuaciones judiciales, encontrando su punto de referencia normativo en el 24.2 CE, y vinculándose igualmente con su derecho de defensa; mientras que la segunda, la publicidad externa, estaría orientada, como una suerte de principio programático, a la posibilidad de que la actuación judicial pudiese ser conocida por terceros ajenos al procedimiento, encontrando su refrendo legal en el art. 120 CE.

2.2.1.2.1.2.6 Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Andruet, (s/f) sostiene que:

El juez mediante su argumentación está brindando motivación y fundamento a la decisión, es decir que está pretendiendo con ella lograr que las partes y el auditorio universal posible de la comunidad jurídica, queden persuadidos de que esa resolución dentro del universo posible de casos, resulta ser la más acertada. La persuasión en la resolución la realiza el sentenciante a partir de la demostración de que el pronunciamiento tiene razonabilidad y racionalidad.

2.2.1.2.2. La competencia.

2.2.1.2.2.1. Conceptos.

Es la facultad que otorga la ley a los magistrados para ejerzan función jurisdiccional en determinados tipos de litigio o conflicto de intereses. Por lo que se reconoce que el juzgador es el titular de la función jurisdiccional, y se le encomienda conocer y solucionar conflictos a cada magistrado, de acuerdo a su especialidad de acuerdo a la ley. (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.2.2.2. La Determinación sobre competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de un proceso de reivindicación, la competencia le corresponde al juzgado especializado civil: así lo prevé:

Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), indica la competencia de los juzgados civiles, Asimismo el Art. 475° del Código Procesal Civil, determina bajo qué tipo de proceso se lleva a cabo el caso materia de investigación.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos.

El proceso viene a ser un conjunto de actos procesales, que se realizan de manera ordenada, por lo que son actos que se someten a un control por parte las leyes competentes, cuya finalidad es solucionar un determinado problema o conflicto de intereses, concluyendo el proceso mediante una resolución llamada sentencia. (Bacre, 1986).

Así mismo Couture (2002) sostiene que el proceso judicial viene a ser una secuencia de actos que se desarrollan de manera progresiva, cuyo objetivo siempre será resolver, mediante juicio de la autoridad, un problema sometido a su decisión. En ese sentido manifiesta que la secuencia no sería un proceso, sino más bien un procedimiento.

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso funciona como una vía, mediante la cual, toda persona sometida o inmersa en un conflicto, hace uso de

este mecanismo con la finalidad de buscar solución, y que dicha vía debe estar guiada por un tercero imparcial (juez).

Cabe indicar, que el proceso siempre persigue un fin privado y público, puesto que a través del primero busca satisfacer el interés individual en cuestión, y con el segundo, logra satisfacer el interés social asegurando la efectividad del derecho y la solución de conflictos a través de la jurisdicción.

B. Función pública del proceso. La función principal del proceso, es asegurar el ejercicio efectivo de un derecho, dado que a través de este se logra materializar los derechos, que se puede apreciar cada día en las sentencias. Su fin social proviene de los intereses de las partes.

En ese sentido, el proceso se convierte en un conjunto de actos puesto que las partes actúan de acuerdo a sus conflictos, por otro lado, actúa el estado representado por un magistrado, el mismo impone las reglas para la correcta actuación de las partes, reglas previstas en la norma procesal y leyes especiales.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

La constitución reconoce la vía idónea para solución de conflictos sociales, de carácter público y privado, asimismo, prescribe principios y derechos que tienen las partes sometidas a un proceso, principios como: debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, a la defensa, de motivación de sentencias, cosa juzgada, etc.

2.2.1.3.4. El debido proceso formal.

2.2.1.3.4.1. Nociones.

Según Bustamante (2001), El debido proceso es un derecho fundamental reconocido en la Constitución, que reconoce a las partes procesales hacer prevalecer sus pretensiones ante cualquier órgano jurisdiccional, así mismo, que dicho órgano del estado representado por un magistrado actúe con imparcialidad, justo y de manera independiente, esto implica que un juez no debe ser juez y parte en un proceso, en ese sentido, en palabras de Ticona (1994) manifiesta que “el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo”.

En ese sentido, Suarez Sánchez, citado por (Sarango Aguirre, 2008) sostiene que:

El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales.

2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso.

Considerando que el debido proceso es un principio y derecho fundamental de las

partes sometidas a un proceso, este se aplica en cualquier etapa del proceso y se ve reflejado en el producto final que es la sentencia.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Y además de eso que dicho sea imparcial con las partes en el proceso, es decir, que el magistrado debe obrar guiado por un sentimiento de imparcialidad, sin intereses particulares, respetando la autonomía de su función.

Entonces un juez será independiente cuando actúa respetando su autonomía, esto es, no dejando que cualquiera de las partes pueda influir en su decisión.

Si bien es cierto un juez no debe abusar de su independencia o de su autonomía, puesto que será responsable actuar de acuerdo a ley, evitando caer en arbitrariedades que puedan generarle hechos que puedan ser sancionados tanto civil, como penal o administrativa.

Por otro lado, un juez será competente, puesto que le asiste una potestad jurisdiccional reconocida por la constitución y las leyes, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Consiste en el respeto al derecho de defensa que tienen las partes de ser emplazadas oportunamente de una decisión judicial con la finalidad de ejercer en el plazo establecido su derecho de defensa, en ese sentido manifiesta Chaname (2009) “(...)especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. En un estado de derecho, no basta con el emplazamiento válido, sino que las partes sometidas a un proceso puedan ejercer su derecho a ser oídas o manifestar sus alegatos a través de la palabra hablada o por medio de escritos.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Dentro de un proceso donde se respetan las garantías constitucionales, la oportunidad probatoria debe ejercerse en aras de generar convicción a cerca de las pretensiones vertidas por las partes, por ello siempre se actuará pruebas de cargo y prueba de descargo, mismas que servirán para que el juez amita un fallo de acuerdo a derecho.

Además, cabe indicar que los medios de prueba presentados en un proceso deben pasar por un control para determinar que las mismas no se hayan obtenido vulnerando derechos fundamentales.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El derecho a la defensa es una garantía constitucional, que implica el emplazamiento oportuno de las decisiones judiciales, a un debido proceso sin dilaciones, a ejercer la defensa material dentro del proceso, etc. En ese sentido, Caro Coria (2006) sostiene que:

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego. (pág. 1039).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Es un derecho prescrito en la constitución, que implica la exigencia al magistrado de realizar sus resoluciones en función a parámetros establecidos en las normas previstas. En palabras de Sarango Aguirre, (2008) no existe motivación si no se ha expresado en la sentencia el porqué de determinado razonamiento judicial, esto es, cuando el razonamiento no ha sido exteriorizado por el juzgador. Por ello, en el derecho positivo la falta de motivación se refiere tanto a la ausencia de expresión de la motivación como a la de explicación de los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa el fallo. (pág. 67)

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. -Ticona, (1999) manifiesta que la pluralidad de instancias consiste en la potestad que tienen las partes de someter una decisión a revisión por parte de un superior, en ese sentido procederá la pluralidad de instancias cuando así lo prevé la ley, por ejemplo: en primera instancia procederá el recurso de apelación contra resoluciones, sentencias o autos, asimismo procederá el recurso de casación o cualquier otro medio impugnatorio que haga prevalecer la pluralidad de instancia.

2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Sobre el principio de independencia del Juzgador. Es necesario mencionar que el Principio de Independencia del juzgador, no está sujeto a elementos externos que puedan influenciar no solo su decisión, sino también el desarrollo del proceso. Lo anterior, se garantiza con el establecimiento de mecanismos normativos, tanto a nivel constitucional como legal, que prohíben cualquier intervención externa que pueda influenciar al juzgador. Sentencia, (12090-09, 4469-12).

2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Emplazamiento, es un derecho que tiene toda persona sometida a un proceso jurisdiccional, a través del cual se puede ejercer derechos conexos, como son: el derecho de defensa, derecha a la contradicción, a la igualdad procesal, etc.

2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Agudelo Ramírez, (s/f), sostiene que:

El derecho a ser oído implica la posibilidad de otorgar a las partes procesales idénticas oportunidades de defensa. Integra el principio del derecho de defensa o de contradicción o de bilateralidad de la audiencia, desde el cual se exige que los sujetos participantes en el proceso sean notificados con anticipación, de forma razonable, para que puedan ser oídos²⁸. Debe dársele al justiciable la posibilidad de ejercer la defensa, asunto que no puede agotarse en el ámbito de la eventualidad. Mientras no sea posible efectivizar los mecanismos que permitan un real derecho de defensa y un acceso igualitario y libre de los justiciables al órgano jurisdiccional (principio de isonomía), el derecho no podrá satisfacer de forma eficaz a sus coasociados la posibilidad de corregir una situación injusta.

2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Se trata de un derecho que no tiene por objeto o materia convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos afirmados por los sujetos procesales, es decir, no es un derecho a que el juzgador se dé por convencido en presencia de ciertos medios probatorios, sino a que se admitan y actúen los ofrecidos por los sujetos procesales distintos a él (como demandantes -o denunciante, demandados -o denunciados-, litisconsortes facultativos, coadyuvantes, e incluso intervinientes incidentales o transitorios, y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en la sentencia o decisión, con prescindencia del resultado de su apreciación -es decir, independientemente de que quede convencido o no sobre los hechos afirmados. (Bustamante Alarcón, s/f).

2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El derecho de defensa, es un derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 14, en el que especifica, que nadie puede ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso; en sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 295 al 304, sostiene que el estado promueve el derecho de defensa, designando los servicios de un letrado a personas de bajo recursos económicos.

2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,

motivada, razonable y congruente.

Zabaleta Rodríguez (2014) sostiene que “motivar una sentencia consiste en argumentar, en dar razones en apoyo a las premisas del razonamiento judicial”. por otro lado, citando a Colomer Hernández sostiene que la motivación de las resoluciones judiciales también es una actividad racional; pero, en tanto se desarrolla dentro de un sistema jurídico-normativo, la racionalidad que predica viene determinada por dicho sistema, excluyendo no solo apreciaciones subjetivas del juez, sino cualquier solución que, si bien puede ser racional y razonable, no esté contemplada en el sistema. (Pág. 41).

2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Es un derecho que tiene toda persona inmersa en un proceso judicial, y que le permite acudir a un magistrado superior jerárquicamente con la finalidad de hacer prevalecer sus derechos que considera vulnerados por malas prácticas a nivel de una instancia inferior.

2.2.1.3.5. El proceso civil.

2.2.1.3.1. Concepto.

Como ya se dijo anteriormente y esta vez en palabras de Rodriguez esqueche, (s/f) “la palabra proceso sirve para indicar un camino un método para la aplicación del derecho. Deriva de la voz griega prosekso que quiere decir: venir de atrás e ir hacia adelante”.

Por otro lado, en palabras de Hernandez Lozano & Vasquez Campos, (2014) sostiene que:

Es proceso la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales; ya para actuar ante los jueces, para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos; ya como jueces, para ordenar esa actividad o otorgar la satisfacción requerida. (pág. 17)

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho de tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se le añade a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. (Martel Chang, s/f).

2.2.1.3.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.

El principio de impulso puede ser calificado de subprincipio, en cuanto es una manifestación concreta del principio de dirección judicial. consiste en la facultad que concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso – sin necesidad de intervención de las partes- a fin de lograr la consecución de sus fines. (Monroy Gálvez, 1996, pág. 93).

2.2.1.3.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

El Juez para solucionar un conflicto de intereses, cubriendo los vacíos o defectos en la norma procesal (lagunas) en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido de éstas, consistente en recurrir inicialmente a los principios generales del derecho Procesal, luego a la doctrina y a la jurisprudencia respectivamente. (Paredes Romero, s/f).

2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El principio de iniciativa de parte suele denominársele también en doctrina principio de la demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica. (Monroy Gálvez, 1996, pág. 88).

2.2.1.3.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal.

Monroy Gálvez (1996), describe estos principios de la siguiente manera:

- a) **intermediación.** – tiene por finalidad que el juez – quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica – tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial.
- b) **concentración.** – es una consecuencia lógica del principio de intermediación anteriormente desarrollado. Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes – el juez – ocurriese en un número indeterminado de actos procesales.
- c) **Economía y celeridad procesal.** – en cuanto a la economía procesal es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos al interior de este.

Con respecto a la celeridad procesal, así como la oralidad es la expresión material del principio de intermediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal.

2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso.

Para Monroy Gálvez, (1996) El principio de socialización – como expresión del sistema publicístico -, en cambio, no solo conduce al juez – director del proceso- por el

sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne el valor justicia. (Pág. 102).

2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho.

El llamado principio juez y derecho hace alusión al aforismo *iura novit curia* que en otras significa el juez conoce del derecho; en ese sentido Ordiosola Mariscal , (s/f) sostiene que conforme a este principio, solamente basta expresar los hechos en que se funda el proceso, para que el juez determine, invoque y aplique el derecho que resolverá la cuestión controvertida. Bajo la aplicación estricta y pura de la doctrina, el derecho no requiere de prueba alguna.

2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

Paredes Romero, (s/f) sostiene que la norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional.

2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.

Siguiendo a Paredes Romero (s/f), este principio tiene su regulación en la norma procesal, en ese sentido sostiene lo siguiente:

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso.

Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público.

2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia.

En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo, en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única. El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos. El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. (Paredes Romero, s/f).

2.2.1.3.3. Fines del proceso civil.

2.2.1.3.4. El Proceso de Conocimiento.

El proceso de conocimiento es el medio por el cual se ventilan pretensiones de las partes con carácter de conflicto, y que tiene por finalidad siguiendo los parámetros establecidos en la norma procesal llegar a la solución de dichos conflictos a través de una sentencia definitiva y con carácter de cosa juzgada, (Zavaleta, 2002).

Por otra parte, siguiendo a Hernandez Lozano & Vasquez Campos, (2014) sostiene que: “En la sección quinta título I, capítulo I, del Nuevo Código Procesal civil está dedicado a regular el proceso de conocimiento. Este proceso representa el medio utilizado por el cual se pueden alcanzar ciertos tipos de tutela jurisdiccional”. (67)

2.2.1.3.5. La reivindicación en el proceso de conocimiento.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil, el proceso de Reivindicación previsto en el artículo 927 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

La Acción Reivindicatoria, es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió el bien por prescripción.

Al plantear el propietario la restitución del bien ejerciendo la pretensión reivindicatoria reconocida en los artículos 923 y 927 del Código Civil, se distingue si el bien es mueble o inmueble. En el primer caso se acudirá generalmente al proceso de conocimiento o al proceso abreviado, conforme a los artículos 475, inciso 1 (IZJ y 486, inciso 8(1JJ del Código Procesal Civil, respectivamente, al no tener el asunto, aparentemente, una vía procedimental propia. Es entonces el juez quien, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 477 o 487 del Código Procesal Civil, al calificar la demanda y dictar el auto admisorio, determina la vía procedimental que considera aplicable. Si el bien que se reivindica es inmueble, tratándose de una pretensión relativa a derechos reales, conforme al artículo 12 del Código Procesal Civil, el valor del bien a la fecha de la interposición de la demanda determina la competencia y la vía procedimental, empleando para esto último las reglas de los artículos 475, inciso 2 y 486, inciso 7 del Código Procesal Civil. El desalojo contra el precario se tramitará en la vía del proceso sumarísimo como lo establece el artículo 546, inciso 4 del Código Procesal Civil. (Palacios E. pág. 86).

2.2.1.3.6. Las audiencias en el proceso.

2.2.1.3.6.1. Concepto.

La audiencia en el ámbito del derecho viene a ser un acto procesal, mediante la cual las partes procesales presentarán sus alegatos de forma oral, en ese sentido, podrán

ejercer de forma directa el derecho de contradicción.

2.2.1.3.6.2. Regulación.

Respecto a la audiencia de saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos se encuentra regulado en el título VI, artículo 468 del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.6.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio se llevaron a cabo las siguientes audiencias:

- a) Audiencia de inspección judicial
- b) Audiencia de pruebas
- c) Audiencia de explicación de pericia y partes procesales
- d) Audiencia de vista de causa de apelación.

2.2.2.1.3.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.2.1.3.8.1. Nociones.

Los puntos controvertidos vienen a ser los supuestos de hecho planteados en la demanda y que serán materia de discusión en la etapa correspondiente en el proceso civil, en ese orden de idea, Coaguilla (s/f) sostiene que:

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.2.1.3.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a. Para el caso en estudio se ha identificado en base a las pretensiones la reivindicación y la demolición de las instalaciones edificadas por parte de la asociación, comité pro obras y la Municipalidad de Chiclayo.
- b. Determinar si procede la reivindicación de los lotes comerciales 4, 5, 6 y 7 situadas frente al parque que se quiere construir sobre ellos.
- c. Determinar si procede la demolición de las instalaciones construidas, en dicho parque., vistos en el (Expediente N° 01597-2009- 0- 1706 – JR –CI – 06).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

Principales fundamentos de la demanda:

1. Que, su poderdante, don B mediante las escrituras públicas número 2709 y 2708 de fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa y seis adquirió de la Asociación de propietarios de la “...” los lotes comerciales números 4 y 5; propiedad inscrita en la partidas electrónicas P1 y P2; y mediante la escritura pública número 2655 de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, compró los lotes números 6 y 7 a su anterior propietario don Víctor Manuel Otero Flores, inscribiéndose estas propiedades en las partidas electrónicas P3 y P4 respectivamente.
2. Al ejercer su derecho de propiedad y habiendo obtenido las respectivas licencias de construcción por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con fecha veinticinco de Julio del dos mil cuatro, se inició los trabajos de cercado con material noble, sin embargo ello fue impedido por la Asociación cívico pro obras de la “...” , antes Comité por obras del parque número dos alegándose que dichos lotes están destinados a áreas verdes es decir para parques, hecho que motivó el proceso penal sobre usurpación (2004-

4565- 8º) en el cual pese a la existencia de pruebas suficientes de la perturbación, no se amparó el derecho.

4 Con fecha primero de febrero del dos mil seis, nuevamente trataron de ingresar y seguir con la construcción, pero fueron impedidos, produciéndose enfrentamiento con un grupo de moradores, por lo que se interpuso una demanda de interdicto de retener ante el Segundo Juzgado Civil siendo también desfavorable para su persona.

Que, ante estos hechos, y a fin de ejercer su derecho en calidad de propietario, es que demanda la Reivindicación y la destrucción de lo edificado de mala fe, así como la entrega de los lotes mediante la ministración de posesión respectiva.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Por escrito de los folios ciento setenta y seis a ciento setenta y ocho se apersona a los autos el Procurador Publico Adjunto de la Municipalidad emplazada, Abogado L,C, R,, quien contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada Improcedente por los fundamentos que allí expone.

Por escrito de los folios doscientos dos a doscientos cinco, se apersona a los autos, don A.O.A., en su calidad de presidente del Comité Pro Obras Parque y en representación del codemandado Artemio Pérez Linares, y contesta la demanda.

2.2.2.3.9. La prueba.

La prueba es un derecho que tiene toda persona, y que por medio de la cual se ejerce el derecho de defensa, el derecho y principio de contradicción, así mismo, conlleva a que se demuestre más allá de toda duda razonable la comisión o realización de un hecho que ha generado un conflicto de intereses, en palabras de Osorio (s/f) , “se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes”.

2.2.2. 3.9.1. En sentido común.

La prueba es el mecanismo que utiliza una persona para probar un hecho y demostrar la veracidad de una manifestación vertida por una persona natural o jurídica, en ese sentido Couture (2002) sostiene que en sentido común, “... es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”.

2.2.2.3.9.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo a Couture (2002), hay que diferenciar que en el derecho civil lo que busca la prueba es la comprobación, demostración y corroboración de la verdad sustentada por las partes en sus fundamentos de hecho; caso contrario ocurre en el derecho penal, donde la prueba persigue la averiguación y búsqueda de la realización un hecho. “La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”.

2.2.2. 3.9.3. Concepto de prueba para el Juez.

Es importante la apreciación que deba tener el juez respecto a las pruebas, puesto que dependerá de las mismas para emitir un pronunciamiento del caso acorde con las garantías constitucionales establecidas en la Constitución, en ese sentido Rodríguez (1995) sostiene que:

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Los medios de prueba constituyen una potestad de las partes en el proceso, puesto que dependerá de ellos llegara a la corroboración de la verdad respecto a sus alegaciones, dicho de otra manera, solo las partes tienen el deber de probar lo que sostienen como

verdad o falso.

2.2.2.3.9.4. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba en sentido común es la corroboración de un alegato con la finalidad de que este mismo sea utilizado como solución de conflicto a favor de quien lo propone, por otra parte sostiene Rodríguez (1995), “que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.2.3.9.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio implica determinar a quién le asiste la responsabilidad de probar un determinado suceso, hecho, alegato, etc. Es un principio de carácter procesal dado que se ocupa de actuar, valorar las pruebas con la finalidad de demostrar un alegato vertido por las partes.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.3.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.

A. Rodríguez (2005), identifica lo siguiente: Para el presente trabajo solo se identificarán dos:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.

Es la valoración que el juez le da a cada medio de prueba presentados en el proceso, y dependerá de él con arreglo a ley disponer la actuación de los mismos o si por el contrario decide que dichos medios de prueba no son pertinentes para el proceso.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.

En este sistema lo que corresponde es que el juez haga una correcta valoración de los medios probatorios presentados en el proceso, y que dicha valoración debe sujetarse a lo establecido en las leyes y las normas aplicables para dicha valoración.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Aplicar una valoración del medio de prueba por parte del juez de acuerdo al conocimiento empírico, de acuerdo al razonamiento lógico.

- b. La apreciación razonada del Juez.** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

Se afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato

jurisdiccional lo permita y ello lo sea factible al ser humano, lo que implica de por si serias limitaciones. (Gaceta jurídica, 2015, pág. 399).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta.

El código procesal civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba, así como su libre apreciación (razonada) por parte del juez. Dicho numeral señala que: “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Gaceta jurídica, 2015, pág. 403).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición.

Respecto a este principio Monroy Gálvez, (1996) sostiene lo siguiente:

El principio de adquisición enseña que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso- refiriéndose a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos - dejan de pertenecer a quien los realizó y a pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. (Pág. 105).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Una vez que se haya llevado a cabo la fase de actuación de medios probatorios, el juez de tener plena convicción de lo que va a resolver, en ese sentido la decisión será de acuerdo a los fundamentos de hecho probados en la fase correspondiente, como por ejemplo en el proceso de reivindicación la parte que exige la restitución del bien tendrá que probar que es titular de dicho, a través de un título de propiedad, asimismo, en el transcurso del proceso se presentarán otros medios de prueba como partida registral,

boletas de pago de impuestos, certificado de posesión, etc.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.3.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.3.9.7.1. Documentos.

A) concepto:

Devis Echandía citado por Gaceta jurídica , (2015) sostiene que:

Es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quien lo creo u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc. (Pág. 427).

B. Clases de documentos.

Devis Echandía citado por Gaceta jurídica , (2015) “clasifica a los documentos en: a) documentos simplemente representativos (planos, dibujos, cuadros, fotografías) y declarativos (escritos, grabaciones en cintas o discos) (...)”. (pág. 430).

C. Documentos actuados en el proceso .

Los documentos actuados en el presente proceso fueron los siguientes:

1. Escritura pública para juicios otorgados por Don B.O.G.

2. Copia certificada de la partida electrónica 11009399, sobre la inscripción y vigencia, de la junta directiva de la asociación cívico pro obras.
3. Escrituras públicas de cada uno de los lotes adquiridos n° 4, 5, 6 y 7
4. Copias literales de dominio de cada lote en mención.
5. Declaraciones juradas de autoevalúo de cada lote.
6. Acta de inspección judicial, que ubica in situ los lotes materia de reivindicación

(Documentos extraídos del expediente N° 1597-2009-0-1706-JR-CI-06.).

2.2.2.3.9.8. La declaración de parte.

A. Concepto .

La declaración de parte, denominada confesión por el anterior código de procedimientos civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se asocia erróneamente con la confesión, siendo la especie y aquella el género porque puede tener una confesión o no. (Gaceta jurídica, 2015, pág. 407).

C. Regulación. La declaración de parte se encuentra regulada en el capítulo III, artículo 213 del Código Procesal Civil.

D. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

La abogada por la parte demandada por intermedio del juzgado solicita hacer las siguientes preguntas:

Preguntado para que precise, si el señor como dice haber comprado los lotes en el año 1997 que supuestamente aun tenia vigencia la asociación "...", como se explica que existe una certificación de la SUNAT de fecha 29 de octubre del 2007 que ha sido anexada en el escrito absolutorio, 1C, en el cual se deja expresa constancia que el señor Segundo Velásquez que ejerció su cargo de presidente solamente hasta julio del 1996. RESPONDIO que los lotes no fueron comprados en el año de 1997 sino en 1996 en el mes de setiembre

del referido año.

Preguntado Para que diga si como afirma el demandante al absolver la pregunta cuarta, haber cancelado los proyectos de agua, desagüe y luz, porque razón no lo adjunta en su escrito de la demanda. Que son lotes comerciales que la misma directiva había hecho dar los pagos indicando el declarante que no posee recibos respectivos porque en ese tiempo aun no era propietario, ya que eran lotes comerciales.

Preguntado para que explique si como el reiteradamente afirma que el área comprada es independiente del parque número dos, como se explica que el acuerdo municipal 202 – 2003 en su art primero taxativamente, señala que la resolución de la alcaldía 023 – 2001 ocasiona un grave perjuicio que afecta al gobierno Provincial de Chiclayo, al medio ambiente, la salud pública y la colectividad Chiclayana. Dijo: que en este caso la comuna, si el declarante no tuviera la razón, no hiciera valer las pruebas que está presentando, indicando que en nada afecta esos lotes comerciales, de lo contrario la municipalidad hubiera mandado un documento diciendo que el declarante no tiene la razón, precisando además que el declarante toda la documentación la adjuntado a su escrito de demanda.

Preguntado para que precise si tiene conocimiento de la carta 181- 2009 – CORD.EU/GU – MPCH de fecha 19 de noviembre del 200, la cual ratifica el acuerdo municipal 2002 – 2003, donde indica que debe abstenerse de realizar cualquier modificación en la urbanización “...” hasta que se disponga lo contrario en el acuerdo municipal número 202 – 2003 dijo: Que la resolución que los señores mencionan, se refieren al parque número uno y eso es lo que tiene conocimiento el declarante, indicando la MPCH que el declarante no tiene ningún problema al respecto indicando que si tiene conocimiento al respecto pero que ello pertenece a otras áreas.

ASOCIACION CIVICO PRO OBRAS “...”: No se actúan al encontrarse en condición de rebelde. Esta declaración pertenece a la actuación de la audiencia de pruebas. (expediente N° 2009 – 1597 – 0 – 1706 – JR – CI – 6.).

2.2.2.3.9.8. La Testimonial.

A. Concepto.

Proviene del vocablo latino testis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el proceso o juicio.

B. Regulación.

Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido.

El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

En sus declaraciones la parte demandante dijo:

- Que, en el mes de setiembre de 1996, se enteró de la venta de los terrenos comerciales, indicando que su padre fue un ex asociado del sindicato de Choferes
- Que el área correspondiente a los cuatro lotes comerciales colinda frente al parque, y hasta los peritos lo saben.
- Que si ha cancelado los tributos municipales desde 1997, y que incluso esos lotes fueron hipotecados, conforme a los registros públicos y con respecto al monto pagado no pudo especificar pero si quedo todo saneado.
- Que los lotes se compraron con el proyecto de agua y luz, por eso estaba hipotecados no específico el monto, pero recalco que todo estaba saneado.

- Que su padre y su hermano son los propietarios de dos lotes cada uno y que el año 1998 su hermano le vende dos lotes.

Esta declaración pertenece a la actuación de la audiencia de pruebas.

(expediente N° 2009 – 1597 – 0 – 1706 – JR – CI – 6.).

5.2.1.10.7.4. La pericia.

A) Concepto.

Domínguez citado por Gaceta jurídica , (2015) conceptúa que:

la pericia como el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al juez por los peritos poseedores de dichos conocimientos, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del juez, (pág. 443).

B) regulación. La pericia está regulada en el capítulo VI, artículo 262 del Código Procesal Civil.

C) La pericia actuada en proceso en estudio.

Pericias de parte:

Pericia de inspección N° 1: cuyas conclusiones fueron las siguientes: se especifica que de los planos de replanteo aparece que el área reservada para el parque número dos es de 6,351 metros cuadrados y se ha encontrado, que el citado parque tiene un área de 8.265 M2 por lo que existe un saldo de 1914 M2 que no pertenecen al citado parque, concluyendo, que las áreas destinadas a los lotes comerciales y las destinadas para del área de parque dos son independientes.

Pericia de inspección N° 2: en la que se señala que de acuerdo a los datos obtenidos de la inspección de campo y de la documentación correspondiente se tiene que los lotes 4, 5, 6, y 7 no son parte del área que en los planos figura como parque número 2,

colindando con él mismo, habiéndose determinado que el área total de los citados lotes es de 1914 M2.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Concepto.

Cavani, (2017) ha desarrollado ampliamente el concepto de resolución, en ese sentido, sostiene lo siguiente:

Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución N° 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etc. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues corresponde a la resolución - documento.

Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil [en adelante, "CPC"]) o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no. Esto lo explicaré en el siguiente ítem.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

2.2.2.3.10. La sentencia.

2.2.2.3.10.1. Conceptos.

Para Guasp, (s/f) La sentencia es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional, mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el estado la delicada tarea de actuar el derecho objetivo. (pág. 200).

2.2.2.3.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Para Cajas (2008):

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.2.3.10.3. Estructura de la sentencia.

Siguiendo a Cajas (2008), establece lo siguiente:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

A Parte Expositiva.

En esta parte de la sentencia, se realiza el planteamiento del problema a desarrollar, asimismo se identifican a las partes procesales, la fecha en que se emite la resolución, el número de resolución, el número de sentencia, etc.

B. Parte considerativa

Considerada como una de las partes más importantes de una sentencia, ya que contendrá los fundamentos en los que se basa el magistrado para emitir un fallo, es decir, la decisión se verá debidamente motivada y fundamentada en base a parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.

C. Parte Resolutiva.

Parte final de una sentencia en la que se refleja la decisión a la que llegó el magistrado luego de realizar los fundamentos necesarios y suficientes en la parte considerativa. En la parte resolutiva, el magistrado se pronunciará respecto a las pretensiones planteadas por las partes, es decir emitirá un pronunciamiento sobre el fondo del problema.

2.2.2.3.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.2.3.10.4.1. El principio de congruencia procesal.

Cal Laggiard, (2010) sostiene lo siguiente:

Será la sentencia el acto procesal en donde se centre normalmente el estudio de la congruencia, analizándose en la misma las diversas variantes que presenta el vicio de incongruencia. Dicho vicio, se analiza normalmente referido al objeto, realizándose una triple clasificación, según se falle más de lo pedido (ultra petita), distinto a lo pedido (extra petita) o menos de lo pedido (citra petita). Sin embargo, la incongruencia no refiere exclusivamente al objeto, ya que puede recaer sobre los sujetos o la causa de pedir, requiriéndose un fallo acorde a los tres elementos de la pretensión. No obstante, el alcance de la congruencia no se limita exclusivamente a la sentencia, sino que el principio inunda toda la actividad procesal, habrá congruencia en todo pronunciamiento judicial que responda a instancia de parte. El principio se manifestará al determinar el objeto procesal, en la alzada, donde el juzgador estará limitado a la medida del agravio, (pág. 23)

Por otro lado, Cajas (2008) sostiene que:

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.2.3.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.3.10.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.2.3.10.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

León Pastor , (2008) sostiene que:

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a

la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas (...) En el plano fáctico, las buenas razones son las que permiten conectar el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto. (pág. 20).

2.2.2.3.10.4.3. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.3.10.4.4. La fundamentación del derecho.

Los fundamentos de derecho en una resolución judicial comprenden en la redacción sustentada de una decisión en base al marco normativo establecido y de forma correlativa, guardando siempre ir de manera concatenada con los fundamentos de hecho.

Ramírez Bejerano , (s/f) sostiene que:

El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico.

2.2.2.3.10.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa. – por cuanto la decisión debe reflejar la correcta

valoración de los medios probatorios, en otras palabras, el juez debe explicar el por qué declaró fundada o infundada una decisión.

B. La motivación debe ser clara. – conlleva a que el magistrado evite usar términos que puedan confundir a las partes, en ese sentido, el lenguaje empleado debe ser claro, preciso, de tal manera que se evite caer en proposiciones oscuras, vagas, ambiguas, etc.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia. - la motivación con respecto a las máximas de la experiencia, implica una valoración empírica por parte del magistrado, dicho de manera consiste agregarle un sentido lógico a la valoración dada.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

2.2.2.3.10.4.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que busca es que la motivación guarde una relación argumentativa racional con la resolución expedida por el magistrado.

Considerando que la sentencia es un acto que pone fin a un proceso en donde se han discutido pretensiones diversas, por ende, debe responder a un test de proporcionalidad en cuanto a la aplicación de la ley, y en mérito a los medios probatorios que se han desarrollado en el desarrollo del proceso. En ese sentido como sostiene Igartúa (2009):

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la

conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.3.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.2.3.11.1. Concepto.

Monroy Gálvez , (s/f) sostiene que:

Son un instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.2.3.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito

es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.3.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A. El recurso de reposición.

El recurso de reposición (denominado también recurso de retractación o de reforma o de revocación o de reconsideración o de súplica – en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un tribunal u órgano colegiado -) es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (si es que hubiere sido emitida por el auxiliar jurisdiccional). (Gaceta jurídica, 2015, pág. 715).

B. El recurso de apelación.

Según Alsina citado por (Gaceta jurídica, 2015), “la apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que lo modifique o revoque según el caso ...”. (pág. 721).

C. El recurso de casación.

Es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las salas superiores como órganos de segundo grado que pongan fin a al proceso, que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto. (Gaceta jurídica, 2015, pág. 819).

D. El recurso de queja.

Denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que

concede una apelación en efecto distinto al petitionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado aquel que expidió el acto procesal cuestionado, y ante el cual se interpone directamente el recurso – lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además, el recurso de apelación denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado dicho medio impugnatorio conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja sobre el asunto de fondo, vale decir lo que es materia de apelación, (Gaceta jurídica, 2015, pág. 911).

2.2.2.3.11.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso materia de investigación se formuló el recurso de apelación.

|Gimeno Sendra citado por gaceta Jurídica (2015) sostiene que el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo, y por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una sentencia o auto, por lo general definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, con el objeto que dicho órgano *ad quem* examine la adecuación de la resolución impugnada a derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio curso y del objeto de primera instancia. (Pág. 722).

En el presente proceso, el planteamiento del recurso de apelación terminó revocando en parte la sentencia de primera instancia en el extremo que ordena a “A” y “B” cumpla con retirar y/o demoler toda la implementación que se haya efectuado con fines de formación de parque ... y reformándolo declara infundada la pretensión de dicho extremo y en lo que corresponde a la apelante, confirmaron la sentencia en lo demás que contiene.

2.2.2.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.5.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La reivindicación de un bien, que en este caso específico corresponden a los lotes comerciales 4,5,6 y 7 ubicados en el parque número dos de la av. “...” entre las calles seis y veinte nueve de la URB. “...”, y el retiro y/o demolición de toda la construcción realizada en ese lugar Expediente N° 01597 – 2009 – 0 – 1706 –JR – CI – 06.

2.2.2.5.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar La reivindicación.

2.2.2.5.2.1. La Reivindicación.

A. Etimología.

Gastañeta Iglesias, (s/f) sostiene que:

La Reivindicación se fundó sobre la existencia del derecho de propiedad y tiene siempre por objeto la obtención de la posesión. Es la acción ejercida por el que se considera propietario, que reclama la restitución de la cosa de que ha sido desposeído. La acción reivindicatoria viene a confundirse con el derecho mismo de propiedad, no viene a ser sino este derecho ejercido judicialmente. Ahora bien, el derecho de propiedad no puede perderse por prescripción extintiva; no se concibe una propiedad extinguiéndose por el no uso. Las legislaciones y la doctrina admiten dos especies de prescripción: la adquisitiva de dominio y la extintiva de acción, pero no la extintiva de dominio. El propietario que tiene derecho de usar y abusar de Ja cosa tiene también el derecho de no usar.

B. Concepto normativo.

Por reivindicación se entiende la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa, y se habla y escribe sobre la "acción reivindicatoria" definiéndola como aquella que

corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, (Palacios Pareja, s/f)

Por otro lado, el art. 927 del Código Civil establece que “la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”.

En ese sentido, en la Casación , (2002) Arequipa, sostiene que “la facultad de reivindicar o ius vindicando, es el derecho del propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un tercero ajeno”.

C. Requisitos para celebrar la reivindicación.

Según Gonzales Barrón, (2013) los requisitos para llevar a cabo el proceso por reivindicación, son los siguientes:

1. El actor debe probar la propiedad del bien. No basta acreditar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada.
2. El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Sin embargo, durante el proceso, el demandado pudo invocar cualquier título, incluso uno de propiedad. Por tanto, no es correcto pensar que el demandado es un mero poseedor sin título, pues bien podría tener alguno que le sirva para oponerlo durante la contienda.
3. El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión.
4. No basta individualizar al demandante y al demandado, pues, también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Los bienes, normalmente, constituyen elementos de la realidad externa, es decir, son los términos de referencia sobre los cuales se ejercen las facultades y poderes del derecho real. (pág. 4).

2.2.2.5.2.2. Naturaleza jurídica

Gonzales Barrón, (2013) sostiene que:

La reivindicatoria cumple doble finalidad: es acción declarativa y acción de condena. Es declarativa, en cuanto el juez concluye con una comprobación jurídica de titularidad que elimina definitivamente el conflicto de intereses. Es de condena, pues, la ejecución de la sentencia produce un cambio en el mundo físico, por lo que el poseedor vencido deberá ser despojado legítimamente para efecto de que el propietario vencedor inicie el disfrute directo de la cosa¹⁸. Así lo reconoce la sentencia de la Corte Suprema de 07 de abril de 2008 (Casación N° 1734-2007-Loreto¹⁹). Conforme a la mejor doctrina, “resulta extremadamente natural que el sistema normativo permita, en primer lugar, al propietario, la posibilidad de reconciliarse materialmente con el bien objeto de propiedad” (pág. 16)

2.2.2.5.2.3. Fundamentos de la usucapión.

La usucapión, conocido como el derecho a la propiedad que obtiene una persona mediante la posesión pacífica, continua y pública, conforme lo establece la norma sustantiva y las leyes de la materia, en ese orden de ideas, Morales Moreno, (s/f), “La usucapión es un modo de adquirir la propiedad y los demás derechos reales por la posesión continuada en el tiempo con los requisitos que marca la ley”.

2.2.2.5.3. Derechos Reales y Bienes.

2.2.2.5.3.1. Derechos Real de Propiedad.

A. Conceptos.

El derecho real a la propiedad, manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto.

B. Regulación.

La propiedad es el derecho en virtud del cual una cosa se encuentra sometida de

una manera absoluta y exclusiva a la acción y voluntad de una persona.

Comparación del derecho real con la propiedad:

La propiedad es un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata; todo el derecho real también es un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata.

En la propiedad este poder jurídico se ejerce sobre una cosa, es decir, sobre un bien corporal. No hay propiedad sobre bienes incorporales.

El derecho de propiedad implica un poder jurídico directo sobre la cosa para aprovecharla totalmente. El poder jurídico total significa que se tiene la posibilidad normativa de ejecutar todos los actos de dominio o de administración, es decir, se trata de un aprovechamiento jurídico y no económico.

El derecho de propiedad implica una relación jurídica entre el propietario o sujeto, y un sujeto pasivo universal. El sujeto pasivo universal queda constituido por el conjunto de personas que de manera permanente o transitoria integran una comunidad jurídica, pues se requiere siempre un dato especial (proximidad material) para que exista la oponibilidad del derecho de propiedad a los terceros y la posibilidad física de su violación.

2.2.2.5.3.2. Bienes.

A) Concepto

La palabra bienes se deriva del latín *bearse*, que significa causar felicidad. Los bienes son todas aquellas cosas y derechos que puede ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre, y más comúnmente, lo que constituye la hacienda o caudal de una persona determinada.

Desde un punto de vista jurídico, la ley entiende por bien todo aquello que pueda ser objeto de apropiación. Este significado es distinto del económico, pues en este sentido, bien es todo aquello que pueda ser útil al hombre. Por tanto, aquellos bienes que no puedan

ser objeto de apropiación, aun cuando sean útiles para el hombre, no lo serán desde el punto de vista jurídico.

B) Regulación.

En derecho se dice que son objeto de apropiación todos los bienes que no están excluidos del comercio. Según el artículo 748 del Código Civil "las cosas pueden estar fuera del comercio por naturaleza o por disposición de la ley", y al respecto el artículo 749 dice que " están fuera del comercio por su naturaleza las que no puedan ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley las que ella declara irreductibles a propiedad particular".

2.2.2.5.3.3. Derecho Real de Posesión.

A) Concepto.

La posesión puede definirse como una relación o estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento, ANIMUS DOMINI o como consecuencia de un derecho real o personal, o sin derecho alguno.

La posesión el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad los cuales se hallan enumerados en el artículo 923 del Código Civil, por lo tanto, quien ejerza fácticamente uno o más de estos poderes, es poseedor con presidencia de si tiene o no animus domini; debiendo recalcarse que el ejercicio de dichos poderes debe ser un ejercicio fáctico. (Casación , 2001).

B). Regulación.

La posesión está prevista en la norma sustantiva, específicamente en el artículo 896, que a la letra dice: "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o mas poderes inherentes a la propiedad".

2.2.2.5.3.4. La indemnización en el proceso de Reivindicación.

A. Conceptos.

La indemnización entendida como el deber de acudir económicamente a la víctima por un hecho que ha provocado una lesión o un menoscabo a la integridad física o psicológica, o un daño al patrimonio de la misma.

Por otro lado, la Casación , (2001) Callao, estableció lo siguiente:

En el sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido este como el menoscabo que sufre el sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como actos patrimoniales: el daño emergente y el lucro cesante, y daños extrapatrimoniales: el daño moral y el daño a la persona.

B. Regulación.

La indemnización se encuentra regulada en la norma sustantiva, en el artículo 1321, la misma que establece la indemnización por dolo; culpa leve e inexcusable.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Es el conjunto de escritos, documentos, antecedentes y resoluciones y proveídos que pertenecen a un negocio jurídico procesal (Rodríguez, L. pág. 95)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. (el concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del **derecho** en general. (LEX, 2012).

Normatividad. (Conjunto de reglamentos de origen interno (generalmente) cuya función es controlar o dirigir el buen funcionamiento de un fin o acción (CAPTUS, 1995)

Parámetro.Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Glosario , Probabilidad Y Estimaciones 1996)

Variable.Factor o característica que *puede* variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento. (Glosario , Probabilidad Y Estimaciones 1996)

III. HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N° 01597-2009-0-1706-jr-ci-06. Tramitado ante la Corte Superior de Lambayeque, son de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización

de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones

judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06, pretensión judicializada: reivindicación, tramitado en la vía de proceso de conocimiento, perteneciente al sexto juzgado civil, situado en la ciudad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme

a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, en el expediente N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, en el expediente N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque, 2018 son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la

obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDADO : “A”</p> <p>II Y SARDINELES DE LA AV PROLONGACION MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO: ASOCIACION CIVICO PRO OBRAS “...” , DEMANDANTE : OTERO FLORES, JHONY SENTENCIA - 2013</p> <p>Resolución número: TREINTA Y CINCO</p> <p>Chiclayo, enero dieciocho de dos mil trece</p> <p>I. VISTOS Con los expedientes acompañados número 3333-2006-0-2° JCCH y 4565-2004-8° JPCH, que se tienen a la vista; aparece de autos que por escrito que corre de los folios ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y siete, don J. O. F, por su propio derecho y en representación de B. E. O. Girón interpone demanda sobre Reivindicación y Demolición de lo Edificado de Mala Fe, de los lotes comerciales números 4, 5, 6 y 7 ubicados frente al parque número dos y la avenida “...” entre las calles números “...” de la Urbanización “...” de esta ciudad; demanda que la dirige contra “B” “...” representado por su presidente don H., C “...” , representado por su presidente “J”. y contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, representado por su Procurador Público.—</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>1. Que, su poderdante, don B, mediante las escrituras públicas número 2709 y 2708 de fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa y seis adquirió de la Asociación de propietarios de la “...” los lotes comerciales números 4 y 5; propiedad inscrita en la partidas electrónicas 020142380 y 02014241; y mediante la escritura pública número 2655 de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, compró los lotes números 6 y 7 a su anterior propietario don Víctor Manuel Otero Flores, inscribiéndose estas propiedades en las partidas electrónicas 02014243 y 02014242 respectivamente.</p> <p>Al ejercer su derecho de propiedad y habiendo obtenido las respectivas licencias de construcción por la demandada “D”, con fecha veinticinco de Julio del dos mil cuatro, se inició los trabajos de cercado con material noble, sin embargo, ello fue impedido por la Asociación cívico pro obras de la “...” , “B” número dos alegándose que dichos lotes están destinados a áreas verdes es decir para parques, hecho que motivó el proceso penal sobre usurpación (2004-4565- 8º) en el cual pese a la existencia de pruebas suficientes de la perturbación, no se amparó el derecho.</p> <p>3. Con fecha primero de febrero del dos mil seis, nuevamente trataron de ingresar y seguir con la construcción</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>4. pero fueron impedidos, produciéndose enfrentamiento con un grupo de moradores, por lo que se interpuso una demanda de interdicto de retener ante el Segundo Juzgado Civil siendo también desfavorable para su persona.</p> <p>5. Que ante estos hechos, y a fin de ejercer su derecho en calidad de propietario, es que demanda la Reivindicación y la destrucción de lo edificado de mala fe, así como la entrega de los lotes mediante la ministración de posesión respectiva.</p> <p>III. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA</p> <p>Por resolución número uno se admite a trámite la demanda en proceso de conocimiento y se corre traslado a los emplazados, resolución que fue integrada mediante la resolución número dos, de folios ciento sesenta y nueve.</p> <p>CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>Por escrito de los folios ciento setenta y seis a ciento setenta y ocho se apersona a los autos el Procurador Publico Adjunto de la demandada emplazada, Abogado “K”, quien contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada Improcedente por los fundamentos que allí expone.</p> <p>Por escrito de los folios doscientos dos a doscientos cinco, se apersona a los autos, don “H”, en su calidad de la demandada “B” representación del codemandado “L”, y contesta la demanda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>V. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION</p>	<p>1. Que la compra que efectuó el demandante ha sido una compra irregular e ilegal y por tanto incurso en causal de nulidad de acto jurídico.</p>	<p>2. Que el único plano original que existe y es válido es el que obra en la Entidad prestadora de servicios de saneamiento de Lambayeque S.A. (EPSEL) del año mil novecientos ochenta y cuatro donde consta que el área que se reclama es parte del Parque número dos, ubicado entre las manzanas Ñ, O, P, Q, R, S y que ello se puede corroborar con la Resolución Municipal N° 0834-05-85-CTCH/A de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco donde el área de recreación pública es de 37,212.00 mt²., es decir que no existe área independiente sino que todo forma parte de una sola unidad que constituye el parque número dos.</p>	<p>3. Que la documentación con que cuenta el demandante ha sido corregida mediante Resolución de Alcaldía N° 1103-2004-CPCH/A de fecha veintiocho de diciembre 2004 y Acuerdo Municipal N° 202-2003-GPCH las que declaran categóricamente la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 023-MPCH/A del 12 de Enero del dos mil uno que autorizaba el replanteo de lotes y cambio de uso,</p>	<p>VI. Por resolución número tres de folios doscientos seis se tiene por absuelto el traslado de la demanda y mediante</p>												
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución número cuatro, el juzgado declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.</p> <p>VII De los folios doscientos diecinueve a doscientos veintiuno corre el acta de audiencia de conciliación, sin embargo, por resolución número cinco se declara nulo y sin efecto legal alguno todo lo actuado desde la resolución número cuatro inclusive el acta de audiencia y se declara la rebeldía del demandado “B” y se cita nuevamente a audiencia saneando previamente el proceso.</p> <p>VIII. De los folios doscientos veintisiete a doscientos veintinueve corre el acta de audiencia de conciliación en la cual se fijan los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios de las partes del proceso y se señala fecha para la audiencia de pruebas, la que se inicia con la diligencia de Inspección Judicial, conforme al acta de folios doscientos ochenta y cinco a doscientos ochenta y ocho, cuya transcripción corre de los folios doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa.</p> <p>IX. De los folios doscientos noventa y ocho a trescientos uno corre el dictamen del perito “F”, y de folios trescientos veinte a trescientos veinticuatro corre el dictamen del perito “G”; por escrito de folios trescientos veintiocho y trescientos veintinueve corre la observación de dictamen pericial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>promovido por el Presidente del Comité Pro Obras Parque número dos corriéndose traslado de la misma como también lo hace el demandante respecto del realizado por el segundo perito como consta de folios trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y uno.</p> <p>X. A folios trescientos ochenta y tres a trescientos ochenta y ocho corre el acta de continuación de la audiencia de pruebas; y de los folios cuatrocientos setenta y seis corre el acta de la audiencia de explicación de pericia; y de los folios cuatrocientos noventa y tres a cuatrocientos noventa y nueve corre la sentencia dictada por el juzgado, la misma que mediante sentencia de vista de folios quinientos cincuenta y tres, se declara NULA y se ordena se emita una nueva resolución.</p> <p>XI. Que por resolución número treinta y cuatro el Juez que suscribe se avoca al conocimiento de los autos y se dispone poner los mismos a despacho para resolver; siendo su estado el de expedir nueva sentencia, conforme a los lineamientos indicados por el superior.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

<p>demolición de lo edificado de mala fe sobre los citados lotes.—</p> <p>SEGUNDO.</p> <p>El derecho real de propiedad, constituye el prototipo o el paradigma de los derechos reales, en la medida en que el propietario puede gozar, disfrutar y disponer de la cosa, y en la medida en que el propietario pueda reivindicar la cosa de cualquier persona que la posea indebidamente, de conformidad con el artículo 923° del Código Civil, cuyo texto señala que "¿a propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".</p> <p>TERCERO.</p> <p>La acción reivindicatoria es imprescriptible y no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción, tal como lo prescribe el artículo 927° del Código Civil, constituyéndose en la acción (pretensión) real que compete a un propietario no poseedor contra quien posee la cosa indebidamente; constituyendo presupuestos para su amparo: 1°) que se acredite plenamente la propiedad del demandante (dominio del actor); 2°) que se individualice plenamente el bien materia de Litis (identificación del bien); y, 3o) que quien ostente la posesión del bien reclamado lo haga sin título alguno. Estos requisitos han sido unánimemente establecidos por la uniforme jurisprudencia al respecto como la recaída en la Casación N° 2014-2001- La Libertad, 29 de octubre 2002', que señala que "La Acción reivindicatoria es la</p>	<p>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia (con lo cual el</p>											<p>20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>es la que ejerce el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, siendo sus requisitos, entre otros, la probanza plena del derecho de propiedad de la cosa reclamada así como su identificación y, [por] otro lado, que quien posee lo haga sin título alguno.</p> <p>CUARTO.</p> <p>A fin de resolver el conflicto de intereses suscitado, debe emitirse pronunciamiento teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados en la audiencia de conciliación de folios doscientos veintisiete a doscientos veintinueve, y que son: 1) Establecer si en los lotes de terreno que señala el demandante se habría realizado obras de construcción de un parque; 2) Establecer si los lotes adquiridos por la parte demandante están siendo ocupados por la parte demandada y si es que sobre dichos terrenos actualmente la parte demandante no ejerce posesión alguna. 3) Establecer si las construcciones que</p>	<p>hubieran realizado en el terreno materia de demanda han sido hechas con conocimiento de que dichos lotes pertenecen a la parte demandante. 4) Establecer si es que la parte demandada estaría obligada a la restitución de los lotes a favor de la parte demandante y si en tal caso se encuentra obligada a demoler lo que se hubiera construido, y 5) Establecer si el área que señala la parte demandante en la cual estarían ubicados los lotes antes mencionados corresponden según la lotización a áreas destinadas a parques y si en tal condición habrían sido</p>	<p>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho correcto). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>										

Motivación del derecho	<p>adquiridas por la parte demandante; para lo cual deberá meritarse los medios probatorios en forma conjunta y razonada conforme lo normado por los artículos 188° a 197° del Código Procesal Civil, sin perjuicio de expresar sólo las valoraciones esenciales que sustenten la decisión a tomar en la sentencia.</p> <p><u>QUINTO.</u></p> <p>Respecto a la propiedad de los lotes materia de reivindicación, se debe señalar que de las pruebas aportadas al proceso por la parte demandante, aparece que la persona de J es propietario de los Lotes signados con los números 6 y 7 y su poderdante don B es propietario de los lotes signados con los números 4 y 5, los mismos que se encuentran ubicados frente al parque número dos y la avenida “...” entre las calles números “...” de la Urbanización “...”, de esta ciudad, conforme se desprende de los testimonios de compra venta que corren de los folios seis a dieciocho de estos autos; propiedades que se encuentran inscritas en las Partidas Electrónicas Números P1,P2,P3 Y P4 del Registro de la Propiedad Inmueble</p> <p>de la Zona Registral II de esta ciudad, conforme aparece de folios diecinueve, veintidós, veinticinco y veintiocho; por lo que el demandante y su poderdante están legitimados para pretender la reivindicación de los citados lotes, criterio que se adopta teniendo como fundamento la presunción de exactitud y veracidad de la publicidad registral, de conformidad con el artículo 2013° del Código Civil, máxime, si los citados documentos que sustentan la propiedad de los demandantes no han sido cuestionados probatoriamente,</p>	<p><i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>por lo que se cumple con el primer presupuesto indicado en el considerando tercero.</p> <p>SEXTO.</p> <p>Respecto a la individualización o identificación del bien materia de Reivindicación, se trata de los lotes de terreno signados con los números 4, 5, 6, y 7, con un área de cuatrocientos setenta y ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados cada uno, los que se encuentran ubicados frente al parque número dos y la Avenida “...” entre las calles números “...” de la Urbanización “...” de esta ciudad; y que según el informe del Perito Judicial P002 Díaz que corre agregado a folios doscientos noventa y ocho a trescientos uno, en donde se especifica que de los planos de replanteo aparece que el área reservada para el parque número dos es de seis mil trescientos cincuenta metros cuadrados y se ha encontrado que el citado parque tiene un área de ocho mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, por lo que existe un saldo de mil novecientos catorce metros cuadrados que no pertenece al citado parque; y en la parte de las conclusiones señala que: "las áreas destinadas a los lotes comerciales y las destinadas para el área del parque 2 son independientes"; y el perito judicial C. C. C. S. en las conclusiones de su dictamen pericial que corre de los folios trescientos trece a trescientos diecisiete, señala: "que de acuerdo a los datos obtenidos de la inspección de campo y de la documentación correspondiente se tiene que los lotes 04, 05, 06 y 07 no son parte del área que en los planos figura como Parque número dos (posteriormente Educación),</p> <p>¹ Casación citada en Jurisprudencia civil, Trujillo, Editora Normas Legales, 2004, 289-291.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colindando con el mismo, habiéndose determinado que el área total de los citados lotes es de mil novecientos catorce metros cuadrados".</p> <p>Dictámenes periciales que conservan su valor probatorio al haberse levantado las observaciones realizadas por las partes en la diligencia de explicación de pericia conforme al acta que corre agregada de los folios cuatrocientos setenta y seis A y cuatrocientos setenta y seis B.</p> <p><u>SETIMO.</u></p> <p>Determinada la propiedad y la individualización de los bienes materia de litis, procede pronunciarse respecto a los dos primeros puntos controvertidos fijados por el juzgador, esto es, establecer si en los lotes de terrenos que señala el demandante se habría realizado obras de construcción de un parque y si están siendo ocupados por la demandada y si es que sobre dichos terrenos actualmente la parte demandante no ejerce posesión alguna.— Al respecto, de lo actuado en el Expediente Judicial acompañado número 3333 – 2006 - 2° J.C.C.H. sobre interdicto de retener, acta de diligencia de inspección judicial - transcripción, folios ciento sesenta y uno, que se tiene a la vista, se advierte lo siguiente: a) Que al momento de realizarse la inspección, no se observó rastros de dichas zanjas, agregando que antes de los hechos no había realizado ningún acto, no había construido, ni tampoco había sembrado las plantas de girasoles, moyes y arbustos que se observan; b) Que según lo manifestado por los moradores de la urbanización dichas plantas fueron donadas por la municipalidad y sembradas por la comunidad; c) Que asimismo se deja constancia que toda el área (de \la manzana en el momento de la diligencia se presenta como una sola unidad con las plantas mencionadas y postes de energía eléctrica, no existiendo división</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre los lotes que serían de propiedad del demandante y el resto del área que sería destinada al parque; d) Que en este acto y coincidentemente con el área consignada en los planos aprobados por la Municipalidad de Chiclayo y las plantaciones que se observan dentro del perímetro del área de propiedad de los accionantes, son arbustos que crecen en poco tiempo y en el extremo de la calle “...” y veintinueve se ha observado un hito que en un momento colocaron los actores y muros de ladrillo insembrados por el suelo que fueron destruidos por los moradores, aduciendo que era parte del parque.</p> <p>Por sentencia del veintisiete de octubre de dos mil seis, resolución nueve, de dicho expediente judicial, se dictó sentencia en primera instancia declarando infundada la demanda de interdicto de retener, confirmada por el Superior mediante resolución número catorce, por cuanto la parte demandante (también demandante en autos) no había acreditado debidamente la posesión inmediata como presupuesto necesario para amparar la demanda.</p> <p><u>OCTAVO</u></p> <p>En cuanto al Expediente Judicial número 2004-4565-8° J-PE por delito de usurpación, que se tiene a la vista, seguido contra “B”, “C”, “D”, en agravio de “A” y “H”, se tiene, que dichos procesados fueron absueltos por sentencia de fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, folios trescientos cuarenta, confirmada por el Superior mediante sentencia de folios trescientos setenta, siendo sustento básico de la decisión el no haberse ejercido actos de violencia física o psíquica sobre él ni sobre sus operarios al momento en que habían procedido a rellenar las zanjas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es necesario también tener presente la declaración testimonial del maestro albañil “N”, rendida en el citado proceso penal, folios ciento noventa y dos, en cuanto refiere "(...) que ya habían abierto cuarenta zanjas sin problema alguno, pero el veintiséis de julio a las siete de la mañana cuando llegó a la obra encontró que los inculpados estaban enterrando las zanjas (...)".</p> <p>En estos autos está probada la propiedad de los lotes comerciales signados con los números cuatro, cinco, seis y siete ubicados frente al parque número dos y la avenida “...” entre las calles números “...” de la Urbanización “...” de esta ciudad por parte del demandante y de su poderdante conforme se ha expuesto en el considerando quinto de la presente resolución; también está acreditado que la parte demandante no ostenta la posesión de los citados lotes, pues según los propios fundamentos de la demanda se les ha impedido ejercer este derecho por parte de los demandados “C” y “D” en su condición de representante legal del Comité pro obra parque número dos y sardineles de la avenida prolongación “...” y de la Asociación Cívico pro obras “...” , respectivamente, en sus calidades de presidentes de las citadas personas jurídicas, quienes según los fundamentos de su contestación de la demanda, folios doscientos dos, alegan que el área en donde se encuentran los lotes materia de litis, es parte integrante del parque número dos de la citada urbanización, por ello es que han impedido que los demandantes construyan los cercos perimétricos de sus lotes, para lo cual incluso han obtenido las licencias de-obras respectivas conforme aparece de los documentos que corren agregados de los folios treinta y cuatro, treinta y siete y cuarenta, y querían sido otorgadas por la Gerencia de Urbanismo del Gobierno</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Gobierno Provincial de Chiclayo.</p> <p>NOVENO._De otro lado, en este proceso, debe señalarse que el perito “F” en las conclusiones de su dictamen, folios trescientos veinticuatro, indicó: "El suscrito no da fe de actos posesorios en los lotes in litis, puesto que en la inspección realizada no se ha encontrado trazo, ni excavación de zanjas, ni materiales de construcción; ni tampoco existen registros de instalación domiciliaria de agua ni desagüe". De la misma forma, en el acta de trascripción de la diligencia de inspección judicial, folios doscientos ochenta y nueve, se consigna lo siguiente "Nos ubicamos en el vértice de las avenidas “...” con la calle veintinueve, apreciamos que el parque tiene una forma cuadrangular que tiene ocho caminos de acceso que va hacia el centro del parque, estos caminos están señalizados con piedras a los costados de cada uno de los accesos a dichos caminos, todo el parque es tierra, no existe ninguna construcción, tiene cuatro postes en el interior del parque. Asimismo, cuenta en el interior con varios árboles, no advirtiéndose ningún acto de posesión ni delimitación de lote alguno, es decir, que el parque se aprecia como una unidad. "—</p> <p>En este punto debemos tomar en cuenta que el objetivo principal de la pericia, folios trescientos veinte, efectivamente fue la de establecer la ubicación exacta "in situ" de los lotes materia de reivindicación, con el objeto de determinar si dichos lotes son o no son parte del parque número dos o sin son independientes, situación que ha quedado plenamente establecido en autos, y si bien el perito judicial ha concluido que no da fe de actos posesorios en los lotes in litis, puesto que en la inspección realizada no se ha encontrado trazo, ni excavación de zanjas, ni materiales de construcción; ni tampoco exist</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existe instalación domiciliaria de agua ni desagüe para abastecimiento de los lotes mencionados; sin embargo, en este punto también debemos resaltar lo consignado por dicho órgano de auxilio judicial en líneas siguientes: "Existe actualmente una sola área usada como parque, con vegetación y trazo rústico para tal fin". De ello fácilmente podemos inferir en primer término, que por tratarse de una sola unidad, el uso que se le viene dando al bien en litis es de un parque, en la que según el propio perito existe un trazo rústico para tal fin; además, según inspección judicial, folios doscientos ochenta y cinco, tiene ocho caminos de acceso que van hacia el centro del parque, estos caminos están señalizados con piedras a los costados, cuenta en el interior con varios árboles; descripción última que incluso se condice con lo señalado por los propios demandados en el acta de inspección judicial del proceso de interdicto de retener, en la que claramente dejaron constancia que las plantas fueron dejadas por la Municipalidad y sembradas por la comunidad. Igualmente, en dicha acta de inspección se dejó constancia que se ha observado un hito que en un momento colocaron los actores (demandantes de autos) y muros de ladrillo insembrados por el suelo que fueron destruidos por los moradores, aduciendo que era parte del parque; lo que también se corrobora o guarda relación con la declaración testimonial del maestro albañil "N", rendida en el proceso penal número 2004-4565-8° J-PE por delito de usurpación, folios ciento noventa y dos, en cuanto refiere "(...) que ya habían abierto cuarenta zanjas sin problema alguno, pero el veintiséis de julio a las siete de la mañana cuando llegó a la obra encontró que los inculpados estaban enterrando las zanjas (...)".— En síntesis todos estos hechos en puridad determin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinan fehacientemente los actos de posesión que viene desarrollando la parte demandada, lo que impide flagrantemente que el demandante pueda realizar construcciones o instalaciones de servicios básicos, limitando con ello que pueda ejercitar a plenitud su derecho de propiedad, conclusión a la que se arriba luego de una apreciación conjunta y razonada de los medios de prueba aportados, más aún, si como se ha expuesto líneas arriba está probado que el accionante resulta ser propietario de los lotes en cuestión y que dichos lotes no forman parte del parque, o al menos no se ha presentado prueba alguna por parte de los demandados que así lo demuestre.</p> <p><u>DECIMO.</u></p> <p>Respecto al tercer y cuarto puntos controvertidos fijados, esto es, establecer si las construcciones que hubieran realizado en el terreno materia de demanda han sido hechas con conocimiento de que dichos lotes pertenecen a la parte demandante; y si es que la parte demandada estaría obligada a la restitución de los lotes a favor de la parte demandante y si en tal caso se encuentra obligada a demoler lo que se hubiera construido. De la valoración de los medios probatorios actuados en este proceso se tiene: a) Conforme se ha expuesto en el décimo considerando de esta resolución, sobre los lotes de terreno materia de reivindicación no se ha realizado construcción alguna, lo que si aparece es el sembrado de plantas y árboles como son girasoles, moyes y arbustos, tal como lo constato el Segundo Juzgado Civil de esta ciudad cuando realizo la diligencia de Inspección Judicial en el proceso seguido por las mismas partes sobre Interdicto de Retener, y este Juzgado también ha constatado la presencia de varios árboles sin precisar sus nombres, tal como aparece de la diligencia de Inspección</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Judicial en el proceso seguido por las mismas partes sobre Interdicto de Retener, y este Juzgado también ha constatado la presencia de varios árboles sin precisar sus nombres, tal como aparece de la diligencia de Inspección Judicial que corre de los folios doscientos ochenta y cinco a doscientos ochenta y ocho de estos autos y se aprecia de la toma fotográfica de folios trescientos once; b) Que, los demandados si han tenido conocimiento de que los lotes materia de litis eran de propiedad de los demandantes, porque los títulos de propiedad se encuentran inscritos en los Registros Públicos de esta ciudad, y de acuerdo al artículo 2012° del Código Civil, cuyo texto señala "Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones"; c) Que, si bien y conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes, los demandados no han realizado construcciones sobre los lotes materia de autos, es de señalar que en el proceso ha quedado probado que los demandados "B". y "C". P., en sus calidades de representantes legales de los Comités pro obras de la Urbanización "...” han impedido a los demandante tomar posesión de los lotes materia de litis, tal como ha quedado consignado como fundamentos de la sentencia emitida el veintisiete de Julio del dos mil cinco, la misma que corre de los folios trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y tres, en el Expediente Penal número 4565-2004-8JPCH seguido por los demandantes de autos contra Alejandro O. A. y otros por el delito contra el patrimonio en su figura de Usurpación Agravada-Turbación de la Posesión, en la cual la Señora Juez señala textualmente en el quinto considerando de la citada resolución: "De lo expuesto por el único testigo presencial de los hechos corroborado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con las vistas fotográficas de folios veintisiete y veintiocho donde se puede observar que los terrenos no están cercados, se llega a la conclusión de que si bien es cierto se han cerrado las zanjas que el maestro albañil contratado por los agraviados y sus obreros habían abierto, no ha existido empleo de violencia o amenaza, presupuestos que exige el tipo penal en la modalidad investigada (turbación de la posesión) para su configuración "; por este fundamento es que los procesados "B", "C", "D" fueron absueltos por el citado órgano jurisdiccional por el delito investigado.—</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u></p> <p>En lo que se refiere al quinto punto controvertido, esto es establecer si el área que señala la parte demandante en la cual estarían ubicados los lotes antes mencionados corresponden según la lotización a áreas destinadas abarques y si en tal condición habrían sido adquiridas por la parte demandante: a) Conforme al contenido de los Testimonios de Escrituras Públicas que corren de los folios seis a dieciocho los lotes signados con los números 04, 05, 06 y 07 y que son materia de reivindicación, forman parte de un total de mil setenta y cuatro lotes de terreno que conformaban la habilitación urbana denominada "..." inscrita en el Asiento cincuenta y uno, del folio 494 del Tomo 331 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque; b) Conforme se ha consignado en el considerando sexto de la presente resolución, el área en que se encuentran ubicados estos lotes no está destinada a recreación pública, esto es a parque, puesto que así lo han determinado los Peritos Judiciales en calidad de órganos de Auxilio de la administración de justicia, en los dictámenes periciales que corren a folios doscientos noventa y ocho a trescientos uno y de folios trescientos trece a trescientos diecisiete de estos autos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre REIVINDICACION; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06 Distrito Judicial de Lambayeque

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia	Por las consideraciones expuestas y en aplicación de los artículos 138, 139 incisos 2, 3 y 5, 143 y 148 de la Constitución Política; 50 incisos I y 6, 122, 188, 189, 196 y 197 del Código Procesal Civil; 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley Número 28490 del doce de abril del dos mil cinco y dispositivos invocados, el Sexto Juzgado Civil de esta ciudad, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación,	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).</p>				X						

	<p>FALLO: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA sobre Reivindicación y Demolición de edificación de mala fe interpuesta por “A”, por su propio derecho y en representación de B contra la Asociación Cívico Pro Obras “...” representado por su presidente don “H”. Comité Pro Obra Parque Número Dos y Sardineles de la avenida Prolongación, representado por su presidente “J”. y contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, representado por su Procurador Público; en consecuencia</p> <p>ORDENO que los demandados entreguen a la demandante los lotes comerciales números 4, 5, 6 y 7 ubicados frente al parque número 2 y la Avenida “...” entre las calles número “...” de la Urbanización del Chofer de esta ciudad, debiendo la demandada cumplir con retirar y/o demoler toda implementación que se haya efectuado con fines de formación de parque y área verde en la propiedad del actor por costo y cuenta de la parte demandada. Notifíquese.</p>	<p>Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>SENTENCIA REVISORA</p> <p>Chiclayo, trece de setiembre del año dos mil trece Resolución Número: Cuarenta y Dos</p> <p>VISTOS; Con el voto escrito dejado por el señor De la Cruz Ríos, quien interviene por haber integrado Sala el día de la vista de la causa, el cual se anexa y forma parte de la presente resolución, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; vista la causa en Audiencia Pública</p> <p>I RESOLUCIÓN APELADA.</p> <p>Es materia de apelación la interpuesta por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, través de su Procurador Público Municipal, contra la sentencia (Resolución Número Treinta y Cinco) de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, obrante de folio quinientos sesenta y ocho a quinientos setenta y seis, que resuelve declarar fundada la demanda sobre reivindicación y demolición de edificación de mala fe interpuesta por “A”, por su propio derecho y en representación de “L” Giran contra la Asociación Cívico Pro Obras “...” representado por su presidente don “J”., Comité Pro Obra Parque Número Dos y Sardinel eso en la avenida Prolongación “...” y demandada “D”, en consecuencia ordenó que los demandados entreguen a la demandante los lotes comerciales números 4, 5,6 y 7 ubicados frente al parque número 2 y la Avenida “...” entre las calles número “...” de la urbanizacio</p>	<p><i>de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple.</i></p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>del Chofer de esta Ciudad, debiendo la demandada cumplir con retirar y/o demoler toda implementación que se haya efectuado con filtro de formación de parque y área verde en la propiedad del actor por costo y cuenta de la parte demandada</p> <p>II. ANTECEDENTES.</p> <p>Por escrito que obra de folio ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y siete, don J por su propio derecho y representación de B interpone demanda de reivindicación y demolición de edificación es de mala fe contra “B”, “C”, “D”^ la avenida Prolongación “...” y la “L”, a fin de que se ordene que los emplazados le entreguen la posesión de los inmuebles consistentes en los lotes número cuatro, cinco, seis y siete, ubicados frente al parque número dos y la avenida “...”, entre las calles número “...” de la urbanización Chofer de esta ciudad, así como, efectúen la demolición de las edificaciones que de mala fe se han levantado en dichos inmuebles.</p> <p>Por Resolución Número Treinta y Cinco se declara fundada la referida demanda; la cual es materia de grado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>III. FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LA SENTENCIA APELADA.</p> <p>En la sentencia venida en grado se fundamenta que: el derecho de propiedad de los accionantes respecto de los bienes <i>sub litis</i> se encuentra plenamente acreditado conforme consta en las</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es)</p>					<p>X</p>					

<p>partidas P1, P2, P3 Y P4 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, y que su posesión es ejercida indebidamente por las demandadas. Así como, sobre los referidos bienes no se ha realizado construcción alguna, lo que sí aparece es el sembrado de plantas y árboles, siendo que los demandados sí han tenido conocimiento de que los lotes materia de litis eran de propiedad de los demandantes.</p> <p>-----</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>Por escrito que obra de folio ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y siete, don “A” por su propio derecho y representación de ”H” interpone demanda de reivindicación y demolición de edificación es de mala fe contra la Asociación Cívico Pro Obras “...” , Comité Pro Obra Parque Número Dos y Sardineles^ la avenida Prolongación “...” y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin de que se ordene que los emplazados le entreguen la posesión de los inmuebles consistentes en los lotes número cuatro, cinco, seis y siete, ubicados frente al parque número dos y la avenida “...” , entre las calles número “...” de la urbanización Chofer de esta ciudad, así como, efectúen la demolición de las edificaciones que de mala fe se han levantado en dichos inmuebles.</p> <p>Por Resolución Número Treinta y Cinco se declara fundada la referida demanda; la cual es materia de grado.</p> <p>IV.PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS DEL</p>	<p>impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1 Pretensión impugnatoria: El apelante pretende que se revoque la sentencia impugnada; y reformándola se declare improcedente la demanda.</p> <p>4.2. Agravios del recurso: El apelante alega que: no se encuentra obligada a demoler toda implementación que se haya efectuado con fines de formación de parque y áreas verdes, ya que no ha intervenido en ninguna modificación ni alteración de planos de lotización en la mencionada urbanización</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; así mismo, aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; así mismo evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre **REIVINDICACION**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06 Distrito Judicial de Lambayeque- con sede en Chiclayo -2018

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	V.FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA: PRIMERO.- En el caso de apelación, el Colegiado Superior, como así lo precisa nuestra jurisprudencia suprema, tiene plenitud de revisar, conocer y decidir sobre las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo: tan	1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i> ”.					X					

<p><i>tantum appellatum quantum viotum</i>, en virtud del cual el Tribunal de alzada sólo puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante; el postulado referido funciona como una limitación al tema objeto de la alzada que se manifiesta concretamente en el principio denominado <i>Reformatio in penis</i> por el cual no se puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, el mismo que se encuentra recogido en el artículo 370° del Código Procesal Civil, norma que se funda en la presunción <i>ture e de ture</i> que quien no recurre consciente de desfavorable la resolución dictada, aun cuando lo resuelto por el inferior le sea beneficioso en líneas generales.</p> <p>SEGUNDO - Dentro del contexto antes indicado, se tiene que la única apelante es la municipalidad demandada, quien su recurso considera, sólo cuestiona la sentencia en cuanto se le está obligando demoler, por su cuenta y costo, toda la implementación como se ha ordenado en la sentencia, puesto que considera no ha intervenido en ninguna modificación ni alteración de los planos de lotización; al respecto, se tiene que de la parte que no estaría en la obligación de ejecutar lo que ha decidido el <i>A quo</i>, inclusive se ha llegado a determinar que las plantas que presenta el área <i>sub litis</i> han sido sembradas por la comunidad, siendo así, la apelación resulta atendible, por lo que la sentencia debe ser revocada en ese extremo. Considerativa de la sentencia no se imputa responsabilidad a la apelante en los hechos materia del proceso, siendo así, resulta obvio Casación N° 36-2001-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, diario oficial "El</p>	<p>Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>” .Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>”. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>									<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>oficial "El Peruano, p. 7460.</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
		<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vige</i></p>										

Motivación del derecho		<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hec</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **REIVINDICACION** con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06 Distrito Judicial de Lambayeque- con sede en Chiclayo – 2018.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DEL PRINCIPIO CONGRUENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2)	3-4	5-6	7-8	9-10
Principio de congruencia	<p><u>DECISION</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas en la presente; <i>se revoca</i> la sentencia (resolución número 35) de fecha 18/01/2013, obrante de folios 568 a 576, sólo en el extremo aire ordena que la demandada cumpla con retirar y/o demoler toda implementación que se haya efectuado con fines de formación de parque y área verde en la propiedad del actor; <i>reformándose</i> se declarar</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse</p>				X						

	<p>declara <i>infundada</i> la pretensión en dicho extremo y en lo que corresponde a la apelante; se confirma la sentencia en lo demás</p> <p><i>II) Casación RY36-2001-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema Justicia, diario oficial El Peruano, 31/07/2001, p. 7460</i></p>	<p>más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. No cumple</p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>											<p style="text-align: center;">9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecni-</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06 del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06 del Distrito Judicial de del Distrito Judicial de Lambayeque, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06 del Distrito Judicial de del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06 del Distrito Judicial del Lambayeque, 2018,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06 del Distrito Judicial de Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja

									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06**, del Distrito Judicial de Lambayeque, con sede en Chiclayo, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El análisis de los resultados se basan en principios o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales , que se derivan de los cuadros de resultados, en los que se ha determinado la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en el proceso sobre reivindicación cuyo expediente fue el número 01597-2009-0-1706-JR-CL-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, lográndose determinar que tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda fueron de calidad muy alta, tal y como se puede apreciar en los cuadros 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Para determinar la calidad de esta sentencia, es preciso remitirse a los cuadros del 1 al 3 los mismos que han servido para determinar el nivel de calidad de las subdimensiones y a partir de ello conseguir el análisis respecto al nivel de calidad de la sentencia de primera instancia, que en este caso fue de calidad muy alta, conforme al cuadro número 7.

En ese sentido, corresponde realizar un análisis detallado, respecto de las subdimensiones, puesto que conllevará a tener una idea clara en cuanto al análisis de la dimensión.

1. Partiendo de la parte expositiva de la sentencia en estudio, y conforme a los indicadores establecidos para determinar su calidad, se tiene que: Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.
2. En cuanto a la parte considerativa, esta también se derivó de 5 indicadores establecidos, y conforme se aprecia en el cuadro número 2 esta es de calidad muy alta, en base a los siguientes fundamentos: Se derivó de la calidad de la

motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Y finalmente la parte resolutive, que, en cuanto a su nivel de calidad, esta fue de calidad muy alta, puesto que la sub-dimensiones cumplen con los parámetros previstos, en ese sentido, Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

Conforme se aprecia en el cuadro número 8, esta es de calidad muy alta por cuanto a cumplido con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se han visto reflejados en los indicadores para determinar la calidad de las sub-dimensiones. En ese sentido, corresponde analizar detenidamente cómo se determinó el nivel de calidad de la sub-dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive) correspondientes a la sentencia de segunda instancia.

1. Conforme al cuadro número 4 se determina la calidad respecto a la parte expositiva (nivel muy alta calidad), en base a las sub-dimensiones (introducción y postura de las partes) muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; así mismo, aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; así mismo evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.
2. En ese sentido, se analizó la parte considerativa cuyo nivel de calidad es muy alta, conforme se aprecia en el cuadro número 5, en función a la calidad de las sub-dimensiones (motivación de los hechos y del derecho) estas últimas de calidad muy alta, muy alta respectivamente; En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se

orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Finalmente, respecto a la parte resolutive de esta variable, fue de calidad muy alta, conforme se puede corroborar en el cuadro número 6, dicho resultado se consolidó en base a las sub-dimensiones (aplicación del “principio de congruencia y descripción de la decisión”) que de acuerdo a los indicadores establecidos estas fueron de calidad alta y muy alta respectivamente; En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, que el nivel de calidad de las variables que corresponden a las sentencias de primera y segunda instancia sobre **REINVINDICACION** en base a las normas, la doctrina y la jurisprudencia pertinentes, en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, fueron de calidad de: muy alta y muy alta, respectivamente.

Dicha conclusión se derivó de la calidad de las dimensiones y subdimensiones, tanto para la sentencia de primera instancia, como para la sentencia de segunda instancia; en ese sentido y de acuerdo a los objetivos planteados, se desarrollará las conclusiones respecto de las dimensiones y subdimensiones:

1. Con respecto a la sentencia de primera instancia.

El nivel de calidad de la sentencia de primera instancia fue de muy alta, dicha conclusión se basó en las dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive), asimismo, en base a las subdimensiones que se derivaron de las variables, cuyas conclusiones se detallarán más adelante.

En ese sentido se concluyó que, para arribar a la conclusión respecto de la variable de primera instancia se recurrió a dimensiones y subdimensiones.

1.1. Parte expositiva. - se concluyó que la calidad con respecto a esta dimensión es de muy alta, por cuanto se basa a la calidad de las subdimensiones, esto es, respecto de la “introducción y postura de las partes” cuyo nivel de calidad es de muy alta y alta, en ese orden; por otro lado, cabe indicar que se llegó a dicha conclusión, por cuanto para determinar la calidad de las subdimensiones, se ha tenido que analizar indicadores, los mismos que tienen como finalidad hacer una comparación del contenido de cada subdimensión, para corroborar si estas cumplen o no con el estándar de calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

1.2. Parte considerativa. – se concluyó que el nivel de calidad respecto de la subdimensión “parte considerativa de la sentencia de primera instancia” es de muy alta, esto en función a las dos subdimensiones cuyo nivel de calidad se

extraído en base a los indicadores, en ese sentido, se concluyó que son de calidad de Muy alta ambas sub dimensiones.

1.3. **Parte resolutive.** – se concluyó que respecto a esta dimensión su nivel de calidad fue de muy alta, y se derivó de la calidad de sus subdimensiones, que, de acuerdo a los indicadores planteados para analizar el nivel de calidad de estas, se concluyó que las mismas son de alta y muy alta calidad.

2. Con respecto a la sentencia de segunda instancia.

El nivel de calidad de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta, dicha conclusión se basó en las dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive), asimismo, en base a las subdimensiones “introducción, postura de las partes, motivación de los hechos, motivación del derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión”.

2.1. **Parte expositiva.** – de acuerdo a las normas de calidad establecidos para arribar a la conclusión respecto de esta dimensión, se determina que el nivel de calidad fue de muy alta, dado que se derivó del nivel de calidad de las subdimensiones, esto es de la “introducción y postura de las partes” cuyas conclusiones fueron que la calidad de estas fueron de muy alta, muy alta respectivamente.

2.2. **Parte considerativa.** – se concluyó que el nivel de calidad respecto de esta dimensión fue de muy alta, esto se debe a nivel de calidad respecto de las subdimensiones, y que, según los indicadores establecidos, se concluye que estas subdimensiones son de muy alta calidad.

2.3. **Parte resolutive.** – en base a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión de nivel alta y muy alta respectivamente, se concluyó que el nivel de calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Agudelo Ramírez, M. (s/f). *El debido proceso.* Obtenido de C:/Users/Usuario: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf

Andruet, A. S. (s/f). *La motivación de las resoluciones judiciales y su razonabilidad .* Obtenido de Users/Usuario: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/lamotivaciondelasresolucionesjudiciales.pdf

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Bustamante Alarcón, R. (s/f). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial.* Obtenido de C:/Users/Usuario: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/15713-62434-1-PB.pdf

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

- Caro Coria, D.** (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal - Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. Obtenido de /www.kas.de/c/: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=2c1a6802-b5a7-9ce6-fb41-6f030f7b7b80&groupId=252038#page=301
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cal Laggiard, M.** (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista de derecho*, 184.
- Casación , 114-2001** (Corte Suprema 31 de 08 de 2001).
- Casación , 3584-200** (Corte Suprema 31 de 07 de 2001).
- Casación , Casación N° 30334-01** (Corte Suprema 02 de 05 de 2002).
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

<gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cavani, R. (25 de noviembre de 2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Obtenido de Users/Usuario: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19762-78562-2-PB.pdf

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Gaceta jurídica . (s/f). *Manual del proceso civil*. Lima: editorial el Búho E.I.R.L.

Gastañeta Iglesias, G. (s/f). *Reivindicación de bienes muebles* . Obtenido de repositorio.pucp.edu.pe:
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/52891/reivindicacion%20de%20bienes%20muebles.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales Barrón, G. H. (01 de 10 de 2013). *ACCIÓN REIVINDICATORIA I Y DESALOJO POR PRECARIO*. Obtenido de Users/Usuario: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834.pdf>

Guasp, J. (s/f). *Derecho procesal civil*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DerechoProcesalCivilcompleto.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernandez Lozano , C. A., & Vasquez Campos, J. P. (2014). *Proceso de conocimiento*. Lima: Editores Jurídicas E.I.R.L.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Martel Chang, R. A. (s/f). *Conseptos generales del derecho procesal* . Obtenido de sisbib.unmsm.edu.pe:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf

Martín Ostos, J. (02 de marzo de 2012). *Introducción al Derecho procesal*. Obtenido de DERECHO PROCESAL : <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe Bogotá : Editoria Temis S.A.

Monroy Gálvez, J. (s/f). *Fundamento filosófico de la impugnación* . Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf>

Morales Moreno, A. M. (s/f). *LA USUCAPIÓN*. Obtenido de C:/Users/Usuario: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/6276-12659-1-PB.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Ordiosola Mariscal, C. E. (s/f). *El principio iura novit curia en Mexico* . Obtenido de [archivos.juridicas.unam: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2552/10.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2552/10.pdf)

Pasara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Palacios Pareja, E. (s/f). *La pretensión reivindicatoria: las dos caras de la moneda .*
Obtenido de Users/Usuario: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/16172-64270-1-PB.pdf

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.*
Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Ramírez Bejerano , E. E. (s/f). *la Argumentación jurídica en la sentencia .* Obtenido de [unifr.ch/ddp1:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf)

Rodríguez esqueche, L. M. (s/f). *El procedimiento judicial.* Chiclayo .

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.*
Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Tamayo Carmona , J. A. (2013). El principio de publicidad del proceso, la libertad de información y el derecho a la propia imagen. *Rev. boliv. de derecho n° 15*, 234-251.

Torres Manrique , J. I. (s/f). *El debido proceso* . Obtenido de revistas.pucp.edu.pe: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2404/2356>

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zabaleta Rodríguez , R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales* . Lima: Grigley E.I.R.L.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS.

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

6o JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01597-2009-0-1706-JR-CI-06

MATERIA : REIVINDICACION

ESPECIALISTA : E

PERITO : F Y G

DEMANDADO : B, C, D

SENTENCIA - 2013

Resolución número: TREINTA Y CINCO

Chiclayo, enero dieciocho de dos mil trece

I. **VISTOS** Con los expedientes acompañados número 3333-2006-0-2° JCCH y 4565-2004-8° JPCH, que se tienen a la vista; aparece de autos que por escrito que corre de los folios ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y siete, don A, por su propio derecho y en representación de H interpone demanda sobre Reivindicación y Demolición de lo Edificado de Mala Fe, de los lotes comerciales números 4, 5, 6 y 7 ubicados frente al parque número dos y la avenida “...” entre las calles números “...” de la Urbanización “...” de esta ciudad; demanda que la dirige contra la Asociación Cívico Pro Obras “...” representado por su presidente don H“...” , representado por su presidente H y contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, representado por su Procurador Público.—

II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Que, su poderdante, don B mediante las escrituras públicas número 2709 y 2708 de fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa y seis adquirió de la Asociación de propietarios de la “...” los lotes comerciales números 4 y 5; propiedad inscrita en la partidas electrónicas P1 y P2; y mediante la escritura pública número 2655 de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, compró los lotes números 6 y 7 a su anterior propietario don Ñ, inscribiéndose estas propiedades en las partidas electrónicas P3 y P4 respectivamente.

Al ejercer su derecho de propiedad y habiendo obtenido las respectivas licencias de construcción por parte de la D, con fecha veinticinco de Julio del dos mil cuatro, se inició los trabajos de cercado con material noble, sin embargo ello fue impedido por la B“...” , antes Comité por obras del parque número dos alegándose que dichos lotes están destinados a áreas verdes es decir para parques, hecho que motivó el proceso penal sobre usurpación (2004-4565- 8o) en el cual pese a la existencia de pruebas suficientes de la perturbación, no se amparó el derecho.

Con fecha primero de febrero del dos mil seis, nuevamente trataron de ingresar y seguir con la construcción, pero fueron impedidos, produciéndose enfrentamiento con un grupo de moradores, por lo que se interpuso una demanda de interdicto de retener ante el Segundo Juzgado Civil siendo también desfavorable para su persona.

Que ante estos hechos, y a fin de ejercer su derecho en calidad de propietario, es que demanda la Reivindicación y la destrucción de lo edificado de mala fe, así como la entrega de los lotes mediante la ministración de posesión respectiva.—

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por resolución número uno se admite a trámite la demanda en proceso de conocimiento y se corre traslado a los emplazados, resolución que fue integrada mediante la resolución número dos, de folios ciento sesenta y nueve.—

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Por escrito de los folios ciento setenta y seis a ciento setenta y ocho se apersona a los autos el Procurador Público Adjunto de la Municipalidad emplazada, Abogado K, quien contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada Improcedente por los fundamentos que allí expone.

Por escrito de los folios doscientos dos a doscientos cinco, se apersona a los autos, don J., en su calidad de Presidente del Comité B y en representación del codemandado L, y contesta la demanda.—

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION

Que la compra que efectuó el demandante ha sido una compra irregular e ilegal y por tanto incursa en causal de nulidad de acto jurídico.

Que el único plano original que existe y es válido es el que obra en la Entidad prestadora de servicios de saneamiento de Lambayeque S.A. (EPSEL) del año mil novecientos ochenta y cuatro donde consta que el área que se reclama es parte del Parque número dos, ubicado entre las manzanas Ñ, O, P, Q, R, S y que ello se puede corroborar con la Resolución Municipal N° 0834-05-85-CTCH/A de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco donde el área de recreación pública es de 37,212.00 mt²., es decir que no existe área independiente sino que todo forma parte de una sola unidad que constituye el parque número dos.

Que la documentación con que cuenta el demandante ha sido corregida mediante Resolución de Alcaldía N° 1103-2004-CPCH/A de fecha veintiocho de diciembre 2004 y Acuerdo Municipal N° 202-2003-GPCH las que declaran categóricamente la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 023-MPCH/A del 12 de Enero del dos mil uno que autorizaba el replanteo de lotes y cambio de uso,

VI. Por resolución número tres de folios doscientos seis se tiene por absuelto el traslado de la demanda y mediante resolución número cuatro, el juzgado declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

VII De los folios doscientos diecinueve a doscientos veintiuno corre el acta de audiencia de conciliación, sin embargo, por resolución número cinco se declara nulo y sin efecto legal alguno todo lo actuado desde la resolución número cuatro inclusive el acta de audiencia y se declara la rebeldía de la Asociación Cívica Pro obras y se cita nuevamente a audiencia saneando previamente el proceso.—

VIII. De los folios doscientos veintisiete a doscientos veintinueve corre el acta de audiencia de conciliación en la cual se fijan los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios de las partes del proceso y se señala fecha para la audiencia de pruebas, la que se inicia con la diligencia de Inspección Judicial, conforme al acta de folios doscientos ochenta y cinco a doscientos ochenta y ocho, cuya transcripción corre de los folios doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa.

IX. De los folios doscientos noventa y ocho a trescientos uno corre el dictamen del perito P002, y de folios trescientos veinte a trescientos veinticuatro corre el dictamen del perito P001; por escrito de folios trescientos veintiocho y trescientos veintinueve corre la observación de dictamen pericial promovido por el Presidente del Comité Pro Obras Parque número dos corriéndose traslado de la misma como también lo hace el demandante respecto del realizado por el segundo perito como consta de folios trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y uno.—

X. A folios trescientos ochenta y tres a trescientos ochenta y ocho corre el acta de continuación de la audiencia de pruebas; y de los folios cuatrocientos setenta y seis corre el acta de la audiencia de explicación de pericia; y de los folios cuatrocientos noventa y tres a cuatrocientos noventa y nueve corre la sentencia dictada por el juzgado, la misma que mediante sentencia de vista del folios quinientos cincuenta y tres, se declara NULA y se ordena se emita una nueva resolución.

XI. Que por resolución número treinta y cuatro el Juez que suscribe se avoca al conocimiento de los autos y se dispone poner los mismos a despacho para resolver; siendo su estado el de expedir nueva sentencia, conforme a los lineamientos indicados por el superior.

XII. CONSIDERANDO:

PRIMERO.

Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda acumulativa de Reivindicación interpuesta por don J, por su propio derecho y en representación de don B, de los lotes comerciales signados con los números cuatro, cinco, seis y siete ubicados frente al parque número dos y la avenida “...” entre las calles números “...” de la Urbanización “...” de esta ciudad; y acumulativamente la pretensión de demolición de lo edificado de mala fe sobre los citados lotes.—

SEGUNDO.

El derecho real de propiedad, constituye el prototipo o el paradigma de los derechos reales, en la medida en que el propietario puede gozar, disfrutar y disponer de la cosa, y en la medida en que el propietario pueda reivindicar la cosa de cualquier persona que la posea indebidamente, e conformidad con el artículo 923° del Código Civil, cuyo texto señala que "¿a propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".

TERCERO.

La acción reivindicatoria es imprescriptible y no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción, tal como lo prescribe el artículo 927° del Código Civil, constituyéndose en la acción (pretensión) real que compete a un propietario no poseedor contra quien posee la cosa indebidamente; constituyendo presupuestos para su amparo: 1o) que se acredite plenamente la propiedad del demandante (dominio del actor); 2o) que se individualice plenamente el bien materia de litis (identificación del bien); y, 3o) que quien ostente la posesión del bien reclamado lo haga sin título alguno.

Estos requisitos han sido unánimemente establecidos por la uniforme jurisprudencia al respecto como la recaída en la Casación N° 2014-2001- La Libertad, 29 de octubre 2002¹, que señala que "La Acción reivindicatoria es la que ejerce el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, siendo sus requisitos, entre otros, la probanza plena del derecho de propiedad de la cosa reclamada así como su identificación y, [por] otro lado, que quien posee lo haga sin título alguno.

CUARTO.

A fin de resolver el conflicto de intereses suscitado, debe emitirse pronunciamiento teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados en la audiencia de conciliación de folios doscientos veintisiete a doscientos veintinueve, y que son: 1) Establecer si en los lotes de terreno que señala el demandante se habría realizado obras de construcción de un parque; 2) Establecer si los lotes adquiridos por la parte demandante están siendo ocupados por la parte demandada y si es que sobre dichos terrenos actualmente la parte demandante no ejerce posesión alguna. 3) Establecer si las construcciones que hubieran realizado en el terreno materia de demanda han sido hechas con conocimiento de que dichos lotes pertenecen a la parte demandante. 4) Establecer si es que la parte demandada estaría obligada a la restitución de los lotes a favor de la parte demandante y si en tal caso se encuentra obligada a demoler lo que se hubiera construido, y 5) Establecer si el área que señala la parte demandante en la cual estarían ubicados los lotes antes mencionados corresponden según la lotización a áreas destinadas a parques y si en tal condición habrían sido adquiridas por la parte demandante; para lo cual deberá meritarse los medios probatorios en forma conjunta y razonada conforme lo normado por los artículos 188° a 197° del Código Procesal Civil, sin perjuicio de expresar sólo las valoraciones esenciales que sustenten la decisión a tomar en la sentencia.

QUINTO.

Respecto a la propiedad de los lotes materia de reivindicación, se debe señalar que de las pruebas aportadas al proceso por la parte demandante, aparece que la persona de J

¹ Casación citada en Jurisprudencia civil, Trujillo, Editora Normas Legales, 2004, 289-291.

es propietario de los Lotes signados con los números 6 y 7 y su poderdante don Bes propietario de los lotes signados con los números 4 y 5, los mismos que se encuentran ubicados frente al parque número dos y la avenida “...” entre las calles números “...” de la Urbanización “...”, de esta ciudad, conforme se desprende de los testimonios de compra venta que corren de los folios seis a dieciocho de estos autos; propiedades que se encuentran inscritas en las Partidas Electrónicas Números P1,P2,P3 Y P4 del Registro de la Propiedad Inmueble

de la Zona Registral II de esta ciudad, conforme aparece de folios diecinueve, veintidós, veinticinco y veintiocho; por lo que el demandante y su poderdante están legitimados para pretender la reivindicación de los citados lotes, criterio que se adopta teniendo como fundamento la presunción de exactitud y veracidad de la publicidad registral, de conformidad con el artículo 2013° del Código Civil, máxime, si los citados documentos que sustentan la propiedad de los demandantes no han sido cuestionados probatoriamente, por lo que se cumple con el primer presupuesto indicado en el considerando tercero.—

SEXTO.

Respecto a la individualización o identificación del bien materia de Reivindicación, se trata de los lotes de terreno signados con los número 4, 5, 6, y 7, con un área de cuatrocientos setenta y ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados cada uno, los que se encuentran ubicados frente al parque número dos y la Avenida “...” entre las calles “...” de la Urbanización “...” de esta ciudad; y que según el informe del Perito Judicial F que corre agregado a folios doscientos noventa y ocho a trescientos uno, en donde se especifica que de los planos de replanteo aparece que el área reservada para el parque número dos es de seis mil trescientos cincuentiun metros cuadrados y se ha encontrado que el citado parque tiene un área de ocho mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, por lo que existe un saldo de mil novecientos catorce metros cuadrados que no pertenece al citado parque; y en la parte de las conclusiones señala que: " las áreas destinadas a los lotes comerciales y las destinadas para el área del parque 2 son independientes"; y el perito judicial G en las conclusiones de su dictamen pericial que corre de los folios trescientos trece a trescientos diecisiete, señala: "que de acuerdo a los datos obtenidos de la inspección de campo y de la

documentación correspondiente se tiene que los lotes 04, 05, 06 y 07 no son parte del área que en los planos figura como Parque número dos (posteriormente Educación), colindando con el mismo, habiéndose determinado que el área total de los citados lotes es de mil novecientos catorce metros cuadrados". Dictámenes periciales que conservan su valor probatorio al haberse levantado las observaciones realizadas por las partes en la diligencia de explicación de pericia conforme al acta que corre agregada de los folios cuatrocientos setenta y seis A y cuatrocientos setenta y seis B.—

SETIMO.

Determinada la propiedad y la individualización de los bienes materia de litis, procede pronunciarse respecto a los dos primeros puntos controvertidos fijados por el juzgador, esto es, establecer si en los lotes de terrenos que señala el demandante se habría realizado obras de construcción de un parque y si están siendo ocupados por la demandada y si es que sobre dichos terrenos actualmente la parte demandante no ejerce posesión alguna.— Al respecto, de lo actuado en el Expediente Judicial acompañado número 3333-2006-2° JCCH sobre interdicto de retener, acta de diligencia de inspección judicial - transcripción, folios ciento sesenta y uno, que se tiene a la vista, se advierte lo siguiente: a) Que al momento de realizarse la inspección, no se observó rastros de dichas zanjas, agregando que antes de los hechos no había realizado ningún acto, no había construido, ni tampoco había sembrado las plantas de girasoles, moyes y arbustos que se observan; b) Que según lo manifestado por los moradores de la urbanización dichas plantas fueron donadas por la municipalidad[^] sembradas por la comunidad; c) Que asimismo se deja constancia que toda el área (de la manzana en el momento de la diligencia se presenta como una sola unidad con las plantas mencionadas y postes de energía eléctrica, no existiendo división entre los lotes que serían de propiedad del demandante y el resto del área que sería destinada al parque; d) Que en este acto y coincidentemente con el área consignada en los planos aprobados por la Municipalidad de Chiclayo y las plantaciones que se observan dentro del perímetro del área de propiedad de los accionantes, son arbustos que crecen en poco tiempo y en el extremo de la calle “...” y “...” se ha observado un hito que en un momento colocaron los actores y muros de ladrillo insembrados por el suelo que fueron destruidos por los moradores, aduciendo que era parte del parque.

Por sentencia del veintisiete de octubre de dos mil seis, resolución nueve, de dicho expediente judicial, se dictó sentencia en primera instancia declarando infundada la demanda de interdicto de retener, confirmada por el Superior mediante resolución número catorce, por cuanto la parte demandante (también demandante en autos) no había acreditado debidamente la posesión inmediata como presupuesto necesario para amparar la demanda.

En cuanto al Expediente Judicial número 2004-4565-8° J-PE por delito de usurpación, que se tiene a la vista, seguido contra B, C, D, en agravio de A, se tiene, que dichos procesados fueron absueltos por sentencia de fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, folios trescientos cuarenta, confirmada por el Superior mediante sentencia de folios trescientos setenta, siendo sustento básico de la decisión el no haberse ejercido actos de violencia física o psíquica sobre él ni sobre sus operarios al momento en que habían procedido a rellenar las zanjas.

Es necesario también tener presente la declaración testimonial del maestro albañil N, rendida en el citado proceso penal, folios ciento noventa y dos, en cuanto refiere "(...) que ya habían abierto cuarenta zanjas sin problema alguno, pero el veintiséis de julio a las siete de la mañana cuando llegó a la obra encontró que los inculpados estaban enterrando las zanjas (...)"

OCTAVO.

En estos autos está probada la propiedad de los lotes comerciales signados con los números cuatro, cinco, seis y siete ubicados frente al parque número dos y la avenida "... " entre las calles números "... " de la Urbanización "... " de esta ciudad por parte del demandante y de su poderdante conforme se ha expuesto en el considerando quinto de la presente resolución; también está acreditado que la parte demandante no ostenta la posesión de los citados lotes, pues según los propios fundamentos de la demanda se les ha impedido ejercer este derecho por parte de los demandados B, C. en su condición de representante legal del Comité pro obra parque número dos y sardineles de la avenida prolongación "... " B "... ", respectivamente, en sus calidades de presidentes de

las citadas personas jurídicas, quienes según los fundamentos de su contestación de la demanda, folios doscientos dos, alegan que el área en donde se encuentran los lotes materia de litis, es parte integrante del parque número dos de la citada urbanización, por ello es que han impedido que los demandantes construyan los cercos perimétricos de sus lotes, para lo cual incluso han obtenido las licencias de-obras respectivas conforme aparece de los documentos que corren agregados de los folios treinta y cuatro, treinta y siete y cuarenta, y querían sido otorgadas por la Gerencia de Urbanismo del Gobierno Provincial de Chiclayo.—

NOVENO. De otro lado, en este proceso, debe señalarse que el perito P001 en las conclusiones de su dictamen, folios trescientos veinticuatro, indicó: "El suscrito no da fe de actos posesorios en los lotes in litis, puesto que en la inspección realizada no se ha encontrado trazo, ni excavación de zanjas, ni materiales de construcción; ni tampoco existen registros de instalación domiciliaria de agua ni desagüe". De la misma forma, en el acta de transcripción de la diligencia de inspección judicial, folios doscientos ochenta y nueve, se consigna lo siguiente "Nos ubicamos en el vértice de las avenidas “...” con la calle veintinueve, apreciamos que el parque tiene una forma cuadrangular que tiene ocho caminos de acceso que va hacia el centro del parque, estos caminos están señalizados con piedras a los costados de cada uno de los accesos a dichos caminos, todo el parque es tierra, no existe ninguna construcción, tiene cuatro postes en el interior del parque. Asimismo, cuenta en el interior con varios árboles, no advirtiéndose ningún acto de posesión ni delimitación de lote alguno, es decir, que el parque se aprecia como una unidad. "—

En este punto debemos tomar en cuenta que el objetivo principal de la pericia, folios trescientos veinte, efectivamente fue la de establecer la ubicación exacta "in situ" de los lotes materia de reivindicación, con el objeto de determinar si dichos lotes son o no son parte del parque número dos o si son independientes, situación que ha quedado plenamente establecido en autos, y si bien el perito judicial ha concluido que no da fe de actos posesorios en los lotes in litis, puesto que en la inspección realizada no se ha encontrado trazo, ni excavación de zanjas, ni materiales de construcción; ni tampoco existe instalación domiciliaria de agua ni desagüe para abastecimiento de los lotes

mencionados; sin embargo, en este punto también debemos resaltar lo consignado por dicho órgano de auxilio judicial en líneas siguientes: "Existe actualmente una sola área usada como parque, con vegetación y trazo rústico para tal fin". De ello fácilmente podemos inferir en primer término, que por tratarse de una sola unidad, el uso que se le viene dando al bien en litis es de un parque, en la que según el propio perito existe un trazo rústico para tal fin; además, según inspección judicial, folios doscientos ochenta y cinco, tiene ocho caminos de acceso que van hacia el centro del parque, estos caminos están señalizados con piedras a los costados, cuenta en el interior con varios árboles; descripción última que incluso se condice con lo señalado por los propios demandados en el acta de inspección judicial del proceso de interdicto de retener, en la que claramente dejaron constancia que las plantas fueron dejadas por la Municipalidad y sembradas por la comunidad. Igualmente, en dicha acta de inspección se dejó constancia que se ha observado un hito que en un momento colocaron los actores (demandantes de autos) y muros de ladrillo insembrados por el suelo que fueron destruidos por los moradores, aduciendo que era parte del parque; lo que también se corrobora o guarda relación con la declaración testimonial del maestro N, rendida en el proceso penal número 2004-4565-8° J-PE por delito de usurpación, folios ciento noventa y dos, en cuanto refiere "(...) que ya habían abierto cuarenta zanjas sin problema alguno, pero el veintiséis de julio a las siete de la mañana cuando llegó a la obra encontró que los inculpados estaban enterrando las zanjas (...)".— En síntesis todos estos hechos en puridad determinan fehacientemente los actos de posesión que viene desarrollando la parte demandada, lo que impide flagrantemente que el demandante pueda realizar construcciones o instalaciones de servicios básicos, limitando con ello que pueda ejercitar a plenitud su derecho de propiedad, conclusión a la que se arriba luego de una apreciación conjunta y razonada de los medios de prueba aportados, más aún, si como se ha expuesto líneas arriba está probado que el accionante resulta ser propietario de los lotes en cuestión y que dichos lotes no forman parte del parque, o al menos no se ha presentado prueba alguna por parte de los demandados que así lo demuestre.

DECIMO.

Respecto al tercer y cuarto puntos controvertidos fijados, esto es, establecer si las

construcciones que hubieran realizado en el terreno materia de demanda han sido hechas con conocimiento de que dichos lotes pertenecen a la parte demandante; y si es que la parte demandada estaría obligada a la restitución de los lotes a favor de la parte demandante y si en tal caso se encuentra obligada a demoler lo que se hubiera construido. De la valoración de los medios probatorios actuados en este proceso se tiene: a) Conforme se ha expuesto en el décimo considerando de esta resolución, sobre los lotes de terreno materia de reivindicación no se ha realizado construcción alguna, lo que si aparece es el sembrado de plantas y árboles como son girasoles, moyes y arbustos, tal como lo constato el Segundo Juzgado Civil de esta ciudad cuando realizo la diligencia de Inspección Judicial en el proceso seguido por las mismas partes sobre Interdicto de Retener, y este Juzgado también ha constatado la presencia de varios árboles sin precisar sus nombres, tal como aparece de la diligencia de Inspección Judicial que corre de los folios doscientos ochenta y cinco a doscientos ochenta y ocho de estos autos y se aprecia de la toma fotográfica de folios trescientos once; b) Que, los demandados si han tenido conocimiento de que los lotes materia de litis eran de propiedad de los demandantes, porque los títulos de propiedad se encuentran inscritos en los Registros Públicos de esta ciudad, y de acuerdo al artículo 2012° del Código Civil, cuyo texto señala "Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones"; c) Que, si bien y conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes, los demandados no han realizado construcciones sobre los lotes materia de autos, es de señalar que en el proceso ha quedado probado que los demandados B y C., en sus calidades de representantes legales de los Comités pro obras de la Urbanización "...” han impedido a los demandante tomar posesión de los lotes materia de litis, tal como ha quedado consignado como fundamentos de la sentencia emitida el veintisiete de Julio del dos mil cinco, la misma que corre de los folios trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y tres, en el Expediente Penal número 4565-2004-8JPCH seguido por los demandantes de autos contra D. y otros por el delito contra el patrimonio en su figura de Usurpación Agravada-Turbación de la Posesión, en la cual la Señora Juez señala textualmente en el quinto considerando de la citada resolución: "De lo expuesto por el único testigo presencial de los hechos corroborado con las vistas fotográficas de folios veintisiete y veintiocho donde se puede observar que los terrenos no están cercados, se llega a la

conclusión de que si bien es cierto se han cerrado las zanjas que el maestro albañil contratado por los agraviados y sus obreros habían abierto, no ha existido empleo de violencia o amenaza, presupuestos que exige el tipo penal en la modalidad investigada (turbación de la posesión) para su configuración "; por este fundamento es que los procesados P, Q y R fueron absueltos por el citado órgano jurisdiccional por el delito investigado.—

DECIMO PRIMERO.

En lo que se refiere al quinto punto controvertido, esto es establecer si el área que señala la parte demandante en la cual estarían ubicados los lotes antes mencionados corresponden según la lotización a áreas destinadas abarques y si en tal condición habrían sido adquiridas por la parte demandante: a) Conforme al contenido de los Testimonios de Escrituras Públicas que corren de los folios seis a dieciocho los lotes signados con los números 04, 05, 06 y 07 y que son materia de reivindicación, forman parte de un total de mil setenta y cuatro lotes de terreno que conformaban la habilitación urbana denominada "..." inscrita en el Asiento cincuenta y uno, del folio 494 del Tomo 331 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lambayeque; b) Conforme se ha consignado en el considerando sexto de la presente resolución, el área en que se encuentran ubicados estos lotes no está destinada a recreación pública, esto es a parque, puesto que así lo han determinado los Peritos Judiciales en calidad de órganos de Auxilio de la administración de justicia, en los dictámenes periciales que corren a folios doscientos noventa y ocho a trescientos uno y de folios trescientos trece a trescientos diecisiete de estos autos.

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de los artículos 138, 139 incisos 2, 3 y 5, 143 y 148 de la Constitución Política; 50 incisos I y 6, 122, 188, 189, 196 y 197 del Código Procesal Civil; 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley Número 28490 del doce de abril del dos mil cinco y dispositivos invocados, el Sexto Juzgado Civil de esta ciudad, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA sobre Reivindicación y Demolición de edificación de mala fe interpuesta por J, por su propio derecho y en representación de H contra B "..." representado por su presidente don J.,

Comité C y D “...” , representado por su presidente H. P, representado por su Procurador Público; en consecuencia ORDENO que los demandados entreguen a la demandante los lotes comerciales números 4, 5, 6 y 7 ubicados frente al parque número 2 y la Avenida “...” entre las calles número “...” de la Urbanización del Chofer de esta ciudad, debiendo la demandada cumplir con retirar y/o demoler toda implementación que se haya efectuado con fines de formación de parque y área verde en la propiedad del actor poj^costo y cuenta de la parte demandada. Notifíquese. T. R.-

PODER JUDICIAL

Sentencia : **N° 437**
Expediente : **01597-2009-0-1706-JR-CI-06**
Demandante : **A**
Demandado : **B, C, D.**
Materia : **Reivindicación**
Ponente : **W**

SENTENCIA REVISORA

Chiclayo, trece de setiembre del año dos mil trece Resolución Número: Cuarenta y Dos

VISTOS; Con el voto escrito dejado por el señor Y, quien interviene por haber integrado Sala el día de la vista de la causa, el cual se anexa y forma parte de la presente resolución, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; vista la causa en Audiencia Pública

I RESOLUCIÓN APELADA.

Es materia de apelación la interpuesta por la Municipalidad P, a través de su Procurador Público Municipal, contra la sentencia (Resolución Número Treinta y Cinco) de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, obrante de folio quinientos sesenta y ocho a quinientos setenta y seis, que resuelve declarar fundada la ^demanda sobre reivindicación y demolición de edificación de mala fe interpuesta por A, por su propio derecho y en representación De H Giran contra la Asociación B “...” representado por su presidente don J, Comité C y D eso en la avenida Prolongación “...” y la Municipalidad P, en consecuencia ordenó que los demandados entreguen a la demandante los lotes comerciales números “..”, “..”, “..” y “..” ubicados frente al parque número 2 y la Avenida “...” entre las calles número “...” de la urbanización del Chofer de esta Ciudad, debiendo la demandada cumplir con retirar y/o demoler toda implementación que se haya efectuado con filtro de formación de parque y área verde en la propiedad del actor por costo y cuenta de la parte demandada.

II. ANTECEDENTES.

Por escrito que obra de folio ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y siete, don A por su propio derecho y representación de H interpone demanda de reivindicación y demolición de edificación es x la mala fe contra la Asociación B "...", Comité C y D "...", y la Municipalidad P, a fin de que se ordene que los emplazados le entreguen la posesión de los inmuebles consistentes en los lotes número cuatro, cinco, seis y siete, ubicados frente al parque número dos y la avenida "...", entre las calles número "...", de la urbanización Chofer de esta ciudad, así como, efectúen la demolición de las edificaciones que de mala fe se han levantado en dichos inmuebles.

Por Resolución Número Treinta y Cinco se declara fundada la referida demanda; la cual es materia de grado.

FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LA SENTENCIA APELADA.

En la sentencia venida en grado se fundamenta que: el derecho de propiedad de los accionantes respecto de los bienes sub litis se encuentra plenamente acreditado conforme consta en las partidas P1, P2, P3 Y P4 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, y que su posesión es ejercida indebidamente por las demandadas. Así como, sobre los referidos bienes no se ha realizado construcción alguna, lo que sí aparece es el sembrado de plantas y árboles, siendo que los demandados sí han tenido conocimiento de que los lotes materia de litis eran de propiedad de los demandantes.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS DEL RECURSO.

Pretensión impugnatoria: El apelante pretende que se revoque la sentencia impugnada; y reformándola se declare improcedente la demanda.

Agravios del recurso: El apelante alega que: no se encuentra obligada a demoler toda implementación que se haya efectuado con fines de formación de parque y áreas verdes, ya que no ha intervenido en ninguna modificación ni alteración de planos de lotización en la mencionada urbanización.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA:

PRIMERO.- En el caso de apelación, el Colegiado Superior, como así lo precisa nuestra jurisprudencia suprema¹, tiene plenitud de revisar, conocer y decidir sobre las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo: *tantum appellatum quantum wiotum*, en virtud del cual el Tribunal de alzada sólo puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante; el postulado referido funciona como una limitación al tema objeto de la alzada que se manifiesta concretamente en el principio denominado "reformatio in penis" por el cual no se puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, el mismo que se encuentra recogido en el artículo 370° del Código Procesal Civil, norma que se funda en la presunción *ture e de ture* que quien no recurre consciente de desfavorable la resolución dictada, aun cuando lo resuelto por el inferior le sea beneficioso en líneas generales.

SEGUNDO - Dentro del contexto antes indicado, se tiene que la única apelante es la municipalidad demandada, quienes su recurso considera, sólo cuestiona la sentencia en cuanto se le está obligando demoler, por su cuenta y costo, toda la implementación como se ha ordenado en la sentencia, puesto que considera no ha intervenido en ninguna modificación ni alteración de los planos de lotización; al respecto, se tiene que de la parte considerativa de la sentencia no se le imputa responsabilidad a la apelante en los hechos materia del proceso, siendo así, resulta obvio Casación N° 36-2001-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, diario oficial "El Peruano", p. 7460. que no estaría en la obligación de ejecutar lo que ha decidido el A quo, inclusive se ha llegado a determinar que las plantas que presenta el área sub litis han sido sembradas por la comunidad, siendo así, la apelación resulta atendible, por lo que la sentencia debe ser revocada en ese extremo.

VI. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas en la presente: **REVOCARON** la sentencia

(Resolución Número Treinta y Cinco) de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, obrante de folio quinientos sesenta y ocho a quinientos setenta y seis, sólo en el extremo que ordena que la municipalidad demandada cumpla con retirar y/o demoler toda implementación que se haya efectuado con fines de formación de parque y área verde en la propiedad del actor; REFORMÁNDOLO se declara INFUNDADA) la retención en dicho extremo y en lo que corresponde a la apelante; CONFIRMARON la sentencia, que contiene; proceda secretaría de Sala conforme a lo dispuesto en el artículo 383 del Código procesal Civil el cumplimiento de la presente resolución. Notifíquese a quien corresponda. Interviene' Señora Z por vacaciones del señor X.

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LAMBAYEQUE

Expediente : N° 01597-2009-0-1706-JR-CI-06.

Juez Superior ponente : Sr. CARLOS A. SILVA MUÑOZ.

SENTENCIA REVISOR

Secretaria

Habiéndose visto la causa en audiencia publica

Segunda Sala especializada

RESOLUCIÓN APELADA

LAMBAYEQUE. DJ

Sentencia (resolución número 35) de fecha 18/01/2013, obrante en los -folios 568 a 576, que declara..., interpuesta ..., contra..., sobre...

ANTECEDENTES.

Por escrito que obra de folio 156 a 167, don A por su propio derecho y en representación de H interpone demanda de reivindicación y demolición de edificaciones de mala fe, contra la Asociación B "...", Comité C y D "...", y la Municipalidad P, a fin de que se ordene que los emplazados le entreguen la posesión de los inmuebles consistentes en los lotes número cuatro, cinco, seis y siete, ubicados frente al parque número dos y la avenida "...", entre las calles número "...", de la urbanización Chofer de esta ciudad, así como, efectúen la demolición de las edificaciones que de mala fe se han levantado en dichos inmuebles. Por resolución número treinta y cinco se declara fundada la referida demanda; la cual es materia de grado.

FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LA SENTENCIA APELADA.

En la sentencia venida en grado se fundamenta que: el derecho de propiedad de los accionantes respecto de los bienes sub litis se encuentra plenamente acreditado

conforme consta en las partidas P1, P2, P3 Y P4 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, y que su posesión es ejercida indebidamente por las demandadas. Así como, sobre los referido bienes no se ha realizado construcción alguna, lo que si aparece es el sembrado de plantas y árboles, siendo que los demandados sí han tenido conocimiento de que los lotes materia de litis eran de propiedad de los demandantes.

Pretensión impugnatoria Y agravios del recurso.

Pretensión impugnatoria: El apelante pretende que se revoque la sentencia impugnada; y reformándola se declare improcedente la demanda.

Agravios del recurso: El apelante alega que: no se encuentra obligada a demoler toda implementación que se haya efectuado con fines de formación de parque y áreas verdes, ya que no ha intervenido en ninguna modificación ni alteración de planos de lotización en la mencionada urbanización.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION DE VISTA

Primero.- En el caso de apelación, el Colegiado Superior, como así lo precisa nuestra jurisprudencia suprema, tiene plenitud de revisar, conocer y decidir sobre las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo: *tantum appellatum quantum devolutum*, en virtud del cual el Tribunal de alzada sólo puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante; el postulado referido funciona como una limitación al tema objeto de la alzada que se manifiesta concretamente en el principio denominado "reformatio in peius" por el cual no se puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, el mismo que se encuentra recogido en el artículo 370" del CPC, norma que se funda en la presunción *iure e de iure* que quien no recurre consciente de desfavorable de la resolución dictada, aun cuando lo resuelto por el inferior le sea beneficioso en líneas generales.—

Segundo.- Dentro del contexto antes indicado, se tiene que la única apelante es la municipalidad demandada, quien en su recurso considera sólo cuestiona la sentencia en cuanto se le está obligando demoler, por su cuenta y costo, toda implementación como se ha ordenado en la sentencia, puesto que considera no ha intervenido en ninguna modificación ni alteración de los planos de lotización; al respecto, se tiene que de la parte considerativa de la sentencia no se le imputa responsabilidad a la apelante en los ' hechos materia del proceso, siendo así, resulta obvio que no estaría en la obligación de ejecutar lo que ha decidido el a quo, inclusive se ha llegado a determinar que las plantas que presenta el área sub litis han sido sembradas por la comunidad, siendo -¡sí, la apelación resulta atendible, por lo que la sentencia debe ser revocada en ese extremo.

DECISION

Por las consideraciones expuestas en la presente; se revoca la sentencia (resolución número 35) de fecha 18/01/2013, obrante de folios 568 a 576, sólo en el extremo aire ordena que la municipalidad demandada cumpla con retirar y/o demoler toda implementación que se haya efectuado con fines de formación de parque y área verde en la propiedad del actor; reformándose se declara infundada la pretensión en dicho extremo y en lo que corresponde a la apelante; se confirma la sentencia en lo demás que confiere.

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas	

		PARTE CONSIDERATIVA		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>			

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple	

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>	
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,

evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°01597-2009-0-1706-JR-CI-06 sobre: Reivindicación

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 3 de febrero del 2019



Miriam Janet Damian Sandoval

DNI N° 44459218